Proyecto de Ley Nº 2145/2017-PE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
17 NOV 2017
RECIBIDO
Firma:.....Hora:.....

Lima, 15 de noviembre de 2017

OFICIO Nº 293 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2145 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ENERGÍA Y MINAS.—

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la industria de Hidrocarburos en el país, a través del establecimiento de un marco normativo que incentive el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en el territorio nacional, mediante la modificación de diversos artículos de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 6, 9, 10, 17, 21, 22, 25, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 44, 56, 70, 71, 76 y 87 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Modifíquense los artículos 3, 6, 9, 10, 17, 21, 22, 25, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 44, 56, 70, 71, 76 y 87 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los términos siguientes:

"**Artículo 3.-** El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las normas de las **Actividades de Hidrocarburos y la interpretación para su aplicación, en el ámbito de su competencia.** El Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin **y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ley**, en el marco de sus competencias.**"

"**Artículo 6.-** (...)

c) **Gestionar** exclusivamente a través de terceros que no **deben** ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte Perupetro S.A., el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación.

(...)

g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

(...)

2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado **por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe**. Este monto no debe ser mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y se calcula sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

3. El monto por el aporte al sostenimiento de **Osinergmin**. Este monto no debe ser superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calcula sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

(...)

k) Levantar información relativa a los aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales en los Lotes a ser promocionados por Perupetro S.A. a efectos que sea puesta a disposición de los inversionistas interesados. Para efectos del levantamiento de dicha información, en los casos que corresponda, Perupetro S.A realiza las coordinaciones necesarias con otras entidades competentes en la materia respectiva.

l) Actuar como Ventanilla Única de Hidrocarburos en la tramitación de permisos, licencias y autorizaciones vinculadas a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos seguidos por el Contratista ante las entidades competentes, excluyéndose aquellos procedimientos administrativos sujetos a la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

m) Elaborar Contratos modelo de Licencia, Servicios u otras modalidades aprobadas conforme al artículo 10, los cuales deben ser actualizados y publicados en su portal institucional. Dichos Contratos modelo y sus actualizaciones, son aprobados por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de Perupetro S.A., con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en lo que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la presente Ley.

En el diseño de los Contratos modelo, se debe incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad."

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

"Artículo 9.- El término "Contrato", comprende al Contrato de Licencia, al Contrato de Servicios y a otras modalidades de contratación que se aprueben en aplicación del Artículo 10 **de esta Ley.**

El término "Contratista" comprende tanto al contratista de los Contratos de Servicios como al licenciatario de los Contratos de Licencia, a menos que se precise lo contrario.

El término "Contratante" se refiere a Perupetro S.A.

Entiéndase como "Producción Fiscalizada de Hidrocarburos" a los Hidrocarburos provenientes de determinada área, producidos y medidos bajo términos y condiciones acordados en cada Contrato.

Los términos definidos en el presente artículo son de aplicación a otras modalidades de contratación que apruebe **el Directorio de Perupetro S.A."**

"**Artículo 10.-** Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

a) Contrato de Licencia, es el celebrado por Perupetro S.A., con el Contratista y por el cual este obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual Perupetro S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.

b) Contrato de Servicios, es el celebrado por Perupetro S.A. con el Contratista, para que este ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

c) Otras modalidades de contratación autorizadas por **el Directorio de Perupetro S.A.**".

"**Artículo 17.-** El Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, **puede** ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Por efecto de la cesión, el Contratista cesionario sustituye en todos sus derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías al Contratista cedente, conforme a lo que se acuerde entre el cesionario, cedente y Perupetro S.A. en el respectivo Contrato de Cesión de Posición Contractual."

"**Artículo 21.-** En todo Contrato cada período de la fase de exploración debe tener un programa de trabajo mínimo obligatorio. Cada uno de estos programas está garantizado con una fianza cuyo monto será acordado con el Contratante, la que **es** solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática en el Perú, sin beneficio de excusión y emitida por una entidad del Sistema Financiero **o del Sistema de Seguros,** debidamente **calificadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP,** y domiciliadas en el país."

"**Artículo 22.-** Los Contratos **contemplan** dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso **tiene** una sola fase.

Los plazos máximos de los Contratos **son**:

a) Para la fase de exploración hasta **diez años**, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios períodos conforme se acuerde en el mismo.

b) Para la fase de explotación:

1) Tratándose de petróleo crudo hasta completar **cuarenta años,** contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.

En el caso previsto en el artículo 23 **de la presente Ley**, el plazo del Contrato **puede** extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.

2) Tratándose de Gas Natural no asociado y de Gas Natural no asociado y condensados hasta completar cuarenta años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.
En los casos previstos en los artículos 23 y 24 **de la presente Ley** el plazo del Contrato **puede** extenderse para incluir los periodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no **puede** ser mayor de diez años."

"Artículo 25.- El área de Contrato se **reduce** conforme las partes lo acuerden en el Contrato, hasta llegar a la superficie bajo la cual se encuentren los horizontes productores más un área circundante de seguridad técnica.

La reversión por el Contratista de parte o partes del área de Contrato, no **representa** costo alguno para Perupetro S.A.

Al término de la fase de exploración el Contratista puede solicitar a Perupetro S.A. mantener aquella parte o partes del área de Contrato no exploradas o sub-exploradas con potencial de Hidrocarburos, a fin de realizar actividad exploratoria por un plazo de hasta cinco años, dentro de la fase de explotación.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

Para tal efecto, la solicitud del Contratista debe contener un programa de trabajo mínimo obligatorio, cuyo cumplimiento no requiere ser garantizado mediante fianza. Perupetro S.A. debe pronunciarse sobre la solicitud en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Si el Contratista no inicia las actividades de su programa de trabajo mínimo obligatorio en un plazo máximo de dos años, debe efectuar la suelta del área o áreas objeto del referido Programa."

"**Artículo 31.-** El Contratista tiene derecho al libre ingreso y salida del área del Contrato.

Perupetro S.A. debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de resguardar el ejercicio de dicho derecho."

"**Artículo 32.-** En caso que un yacimiento o yacimientos se extiendan a áreas contiguas, los Contratistas de dichas áreas deben celebrar un convenio de explotación. De no llegar a un acuerdo, **Perupetro S.A.** debe disponer el sometimiento de las diferencias a un Comité Técnico de Conciliación Ad hoc y su resolución es de obligatorio cumplimiento."

"**Artículo 34.-** La explotación y la recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos **son supervisadas por Perupetro S.A. y llevadas a cabo por los Contratistas** de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos; sin perjuicio del cumplimiento de las normas de protección del ambiente."

"**Artículo 36.-** El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brinda al Contratista en las operaciones y, en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias **en el marco de la normatividad vigente.**

Perupetro S.A. debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las operaciones."

"**Artículo 37.-** El Contratista está obligado a mantener permanentemente informado a Perupetro S.A. con respecto a sus operaciones. Todos los estudios, informaciones y datos, procesados y no procesados obtenidos por los Contratistas y los Subcontratistas, serán entregados a Perupetro S.A.

El Contratista tiene el derecho de usar dicha información y datos con el propósito de desarrollarlos y de elaborar informes que las autoridades le soliciten, así como preparar y publicar otros informes y estudios.

El Contratista está obligado a presentar la información técnica y económica de sus operaciones al Osinerg**min** en la forma y plazos establecidos en **la normatividad aplicable**. Dicha información será de acceso público, **salvo en el extremo que contenga carácter confidencial, cuya divulgación pueda afectar derechos del Contratista.**"

"**Artículo 38.-** Perupetro S.A. tiene el derecho de publicar o dar a conocer de cualquier otra forma los datos e informes geológicos, científicos o técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta de área.

En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior es ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las partes así lo acuerdan.

La base de datos de Perupetro S.A. contiene toda la información actualizada generada por el Contratista de carácter geológico, geofísico, petrofísico y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, llevadas a cabo en el territorio nacional.

Para ello, el Contratista está obligado a mantener permanentemente informado a Perupetro S.A. respecto a sus actividades, incluyendo sus planes de exploración, de desarrollo y de producción, así como sus respectivos avances de ejecución.

Perupetro S.A. debe gestionar la información antes señalada, a través de la elaboración de informes, estudios y análisis actual y prospectivo de la industria de los Hidrocarburos, generando valor agregado a partir de dicha información, a efectos de ponerla a disposición de cualquier interesado en desarrollar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, a través de su portal institucional.

La información de la base de datos, así como la del Banco de Datos debe ser de acceso público a través de un sistema informático, el cual no debe contener información de carácter confidencial cuya divulgación pueda afectar derechos del Contratista."

"**Artículo 41.-** El Contratista cuya retribución sea pagada en efectivo tiene el derecho, en caso de incumplimiento en el pago por el Contratante, de vender en el mercado interno o externo el volumen de producción proveniente del área de Contrato, hasta un monto que cubra el adeudo. Las partes deben acordar en el Contrato los mecanismos para el caso en que las ventas superen el monto **adeudado** y no se devuelva el exceso al deudor en forma oportuna, así como la elección de la oportunidad de la venta y forma de realizarla."

"**Artículo 42.-** Perupetro S.A. tiene el derecho de retener en forma automática y sin previo trámite, el volumen de producción proveniente del área de Contrato requerido para cubrir

la regalía, en la eventualidad en que el licenciatario no cumpla con pagarla en la oportunidad acordada en el Contrato.

De ser el caso, Perupetro S.A. está facultado a vender el volumen de producción retenido. Para tal efecto, las partes acordarán en el Contrato la elección de la oportunidad de la venta y forma de realizarla, así como los mecanismos para el caso en que las ventas superen el monto adeudado y no se devuelva el exceso al deudor en forma oportuna."

"**QUEMA Y VENTEO DE HIDROCARBUROS**

Artículo 44.- Los Hidrocarburos que no sean utilizados en las operaciones **pueden** ser comercializados, reinyectados al reservorio o ambos por el Contratista. **La quema y el venteo de Hidrocarburos se encuentran prohibidos en todas las Actividades de Hidrocarburos, salvo los supuestos previstos en las normas reglamentarias correspondientes.**"

"**Artículo 56.-** La importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada Contrato, para las actividades de exploración, se encuentra exonerada de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, por el plazo que dure dicha fase.

Por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se establece la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en este artículo. **La lista de bienes puede ser actualizada de oficio por los referidos Ministerios o a solicitud del Contratista o de Perupetro S.A., mediante norma del mismo rango.**"

"**Artículo 70.-** El Contrato **termina** automáticamente y sin previo requisito, en los casos siguientes:

a) Al vencimiento del plazo contractual.
b) Por acuerdo entre las partes.
c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral.
d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato.
e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención.
f) Por causa imputable al Contratista derivada de la aplicación de la cláusula anticorrupción a la que hace referencia el literal m) del artículo 6 de la presente Ley.

En ningún supuesto de terminación derivado de causa imputable al Contratista procede indemnización de daños y perjuicios a su favor."

"**Artículo 71.-** A la terminación del Contrato, **pasan** a ser de propiedad de **Perupetro S.A.**, a título gratuito, a menos que este no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción, **así como la titularidad de los instrumentos de gestión ambiental y de seguridad, y cualquier otra autorización, licencia, derecho u otros permisos emitidos, cualquiera sea su denominación, que el Contratista haya obtenido para la realización de la actividad y sean necesarios** para la continuación de las operaciones**, de acuerdo a las características aprobadas**."

"**Artículo 76.-** El transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se **rige** por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas; dichas normas **deben** contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.

En aquellos casos en los cuales se encuentre en riesgo el abastecimiento de productos derivados de los Hidrocarburos al mercado interno, mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Energía y Minas dicta excepcionalmente medidas orientadas a garantizar su abastecimiento."

"**Artículo 87.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen **A**ctividades de Hidrocarburos **deben** cumplir con la **normativa ambiental vigente**. En caso de incumplimiento, **las entidades de fiscalización ambiental competentes** imponen las sanciones pertinentes **y dictan las medidas administrativas, de ser el caso.**

Los Contratos de exploración y explotación y de explotación de Hidrocarburos, así como de Concesión, pueden contener una cláusula de terminación en función al incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental por parte del Contratista o Concesionario respectivo.

El Ministerio de Energía y Minas dicta el reglamento en materia ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente."

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 22-A, 45-A, 72-A, 72-B, 79-A y 79-B, a la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos

Incorpórense los artículos 22-A, 45-A, 72-A, 72-B, 79-A y 79-B a la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los términos siguientes:

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

"PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO

"Artículo 22-A.- El plazo del contrato puede prorrogarse por única vez, por un plazo de hasta veinte años, para lo cual el Contratista debe cumplir conjuntamente con los siguientes requisitos:

i) Presentar una solicitud de prórroga dirigida a Perupetro S.A., dentro del séptimo año previo al término del plazo del Contrato, adjuntando el sustento del plazo solicitado.

ii) Presentar un plan de desarrollo para el período previo al término del Contrato, que permita mantener un nivel de producción a ser aprobado por Perupetro S.A.

iii) Presentar un nuevo plan de desarrollo para el período de prórroga a ser aprobado con Perupetro S.A., que contemple acciones de producción de las reservas probadas y trabajos de comprobación de las reservas probables y reservas posibles.

En el caso que dicho plan incluya la realización de proyectos pilotos o masivos de recuperación mejorada de acuerdo a la madurez de los reservorios, se reconoce una menor regalía o de ser el caso una mayor retribución, aplicable a la producción incremental, la cual es determinada conforme al reglamento a que hace referencia el artículo 47 de la presente Ley.

Luego que Perupetro S.A. aprueba los planes antes señalados, procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista solicitante conforme a los siguientes criterios generales:

a) El Ministerio de Energía y Minas aprueba, a propuesta de Perupetro S.A. el procedimiento y metodología que debe utilizar para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los Contratos.

b) En dicha evaluación se incorpora el cumplimiento de la normativa ambiental, técnica y de seguridad aplicable al Contratista solicitante. Para ello, debe solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Osinergmin la emisión de informes en el marco de sus competencias.

c) La evaluación que realice Perupetro S.A. se realiza teniendo en cuenta el desempeño general del Contratista respecto a cada obligación en el periodo analizado.

d) No se debe calificar como incumplimiento situaciones que al momento de la evaluación, se encuentren sometidos a controversia en sede administrativa, judicial o arbitral.

El plazo para la evaluación del pedido de prórroga no debe exceder de sesenta días hábiles desde la presentación de la solicitud por el Contratista.

En caso la evaluación de Perupetro S.A determine que resulta procedente la solicitud de prórroga, negocia con el Contratista las nuevas condiciones contractuales, para luego proceder con el trámite de suscripción de la prórroga, previa aprobación conforme al procedimiento del artículo 12 de la presente Ley.

Para efectos del plazo de prórroga, la garantía de estabilidad del régimen tributario prevista en el artículo 63 de la presente Ley se aplica conforme al régimen vigente a la fecha de suscripción de la prórroga.

La prórroga implica la modificación del estudio ambiental del proyecto, en lo que corresponda y de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)."

"Artículo 45-A.- Aquellos Lotes en los cuales el Contratista identifique áreas con recursos no convencionales, puede acordar con Perupetro S.A. niveles de regalía o retribución, así como otras condiciones económicas y técnicas que favorezcan la explotación de dichos recursos.

En el caso de áreas que contengan recursos no convencionales y no vengan siendo operadas por ningún Contratista, Perupetro S.A. suscribe Contratos con niveles de regalía o retribución, así como otras condiciones económicas y técnicas favorables para la explotación de esta clase de recursos, conforme a las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la presente Ley".

"**Artículo 72-A.-** El Concesionario de transporte de Hidrocarburos por ductos está obligado a facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras, garantizar la prestación del servicio, salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores."

"**Artículo 72-B.-** El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brinda al Concesionario de transporte de Hidrocarburos por ductos las medidas de seguridad en las operaciones cuando resulte aplicable, en el marco de la normatividad vigente. La infraestructura utilizada para el desarrollo de las actividades de transporte de Hidrocarburos por ductos es considerada un activo crítico.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

El Ministerio de Energía y Minas debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades del Concesionario."

"**Artículo 79-A.-** El Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos está obligado a facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras, garantizar la prestación del servicio, salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores."

"**Artículo 79-B.-** El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brinda al Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos las medidas de seguridad en las operaciones, cuando resulte aplicable, en el marco de la normatividad vigente.

El Ministerio de Energía y Minas debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades del Concesionario."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Todas las modificaciones contractuales que impliquen la variación del cronograma de ejecución de las fases de exploración o de explotación, así como el cambio de denominación de la empresa o empresas que conforman el Contratista, deben ser comunicados por Perupetro S.A., al Osinergmin y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el plazo de quince días hábiles a partir de la modificación, a fin de considerarlo en la programación de sus actividades de supervisión o fiscalización.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, Perupetro S.A. solicita al Contratista la adecuación de su Contrato a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal m) del artículo 6 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

TERCERA.- Aquellos Contratistas cuyos Contratos se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, a siete años o menos del término de su plazo contractual y que hayan solicitado su adecuación a la presente Ley conforme a la Segunda Disposición Complementaria, pueden acceder a la prórroga a que hace referencia el artículo 22-A de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento del citado artículo.

Para tal efecto, los Contratistas cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a fin de presentar a Perupetro S.A. la solicitud de prórroga a que hace referencia el artículo 22-A de la Ley Nº 26221.

Esta disposición no resulta aplicable al Contrato Temporal de Servicios del Lote 192, cuya vigencia se rige por las disposiciones de dicho instrumento y lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130.

CUARTA.- Los Contratistas con contratos de licencia y servicios para exploración y explotación o explotación que extraigan petróleo crudo, suscritos a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueden solicitar a Perupetro S.A. la renegociación de las regalías o retribución pactadas, según las disposiciones del reglamento que apruebe el Ministerio de Energía y Minas conforme a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley.

La modificación del Contrato como consecuencia de la renegociación de regalías incluye de manera obligatoria la incorporación de la cláusula anticorrupción prevista en el literal m) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

QUINTA.- En el plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas y Perupetro S.A. deben adecuar su marco normativo a lo establecido en la presente Ley.

SEXTA.- En el plazo máximo de ciento cincuenta días hábiles, Perupetro S.A. debe implementar la base de datos en función a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

SÉTIMA.- En un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Ley, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

OCTAVA.- En un plazo de treinta días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley, Perupetro S.A. propone al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, el procedimiento y metodología aplicable a la evaluación de las solicitudes de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

NOVENA.- En un plazo de un año, desde la vigencia de la presente Ley, Perupetro S.A. debe implementar la Ventanilla Única de Hidrocarburos en función a lo dispuesto en el literal l) del artículo 6 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

DÉCIMA.- Para efecto de la estabilidad del régimen tributario previsto en el artículo 63 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la suscripción de la prórroga del Contrato al amparo del artículo 22-A de la referida Ley, implicarán nuevas condiciones contractuales negociadas.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los Contratos en vigor a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley continúan sujetos a las normas bajo las cuales fueron suscritos. Sin embargo, el Contratista, en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, tiene derecho a solicitar a Perupetro S.A. la adecuación de sus Contratos a la misma, incluyendo la cláusula anticorrupción prevista en el literal m) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

En materia de plazos contractuales, los Contratistas con Contratos vigentes que extraigan petróleo crudo solo pueden solicitar, alternativamente, su adecuación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 22 o el artículo 22-A de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ley N° 22239 que denomina al Registro Público de Contratos Petroleros como Registro Público de Hidrocarburos, con excepción de su artículo 1.

SEGUNDA.- Deróguese la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26225 que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Perupetro S.A.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

I. BASE LEGAL

1.1 Constitución Política del Perú.

1.2 Reglamento del Congreso de la República del Perú.

1.3 Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.

1.4 Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

1.5 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

1.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

1.7 Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-EM.

1.8 Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Marco normativo de la propuesta

Sobre la exploración y explotación de hidrocarburos

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

La Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que la soberanía del Estado es plasmada a través de su competencia para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre los recursos naturales; asimismo dispone que el otorgamiento por parte del Estado a los particulares del derecho al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se realiza en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha ley, las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

A través de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada el 20 de agosto de 1993 (en adelante, LOH), se dictaron disposiciones orientadas a normar las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, como son la exploración y explotación de petróleo y gas natural, el almacenamiento, procesamiento y refinación, transporte, distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos.

Dicha norma fue objeto de modificaciones sucesivas mediante la Ley N° 26734, que promulgó la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG (publicada el 31 de diciembre de 1996); Ley N° 26817, que modificó la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG (publicada el 24 de junio de 1997); Ley N° 27377, que promulgó la Ley de Actualización de Hidrocarburos (publicada el 07 de diciembre de 2000) y la Ley N° 28176, que aprobó la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural (publicada el 24 de febrero

15

de 2004), las cuales derivaron en la aprobación de un Texto Único Ordenado de la LOH a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Bajo el marco de la LOH vigente, la empresa estatal Perupetro S.A. ostenta la propiedad de los hidrocarburos ubicados en el subsuelo y otorga a los particulares a través de contratos el derecho a explorar y explotar dichos recursos, ya sea bajo el régimen de Licencia, en virtud al cual el Contratista adquiere la propiedad de los hidrocarburos extraídos y se obliga en contraprestación al pago de regalías a favor de Perupetro S.A. o bajo el régimen de Servicios, en virtud al cual Perupetro S.A. mantiene la propiedad de los hidrocarburos extraídos, obligándose al pago de una retribución a favor del Contratista.

Teniendo en cuenta el marco descrito, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM) considera prioritario proponer el presente proyecto normativo, con el propósito de adecuar el marco normativo sectorial, en función a las necesidades del Subsector Hidrocarburos, a fin de reactivar las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en aras de incrementar la producción de hidrocarburos del país, contar con un abastecimiento energético competitivo y lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos, en cumplimiento de los objetivos de Política Energética Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.

Sobre la iniciativa legislativa

De conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes y capacidad para presentar proposiciones de ley, el Presidente de la República, los Congresistas, así como los otros poderes del Estado en las materias que le son propias.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962, el Ministerio de Energía y Minas es el organismo central y ente rector del Sector Energía y Minas.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, reconoce que una las funciones de dicho Ministerio es dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia.

2.2 Descripción del Problema

Contexto Internacional

Durante la última década el desarrollo tecnológico aplicado a la extracción de petróleo y gas no convencional (*shale oil*[1] y *shale gas*[2], respectivamente), ha incrementado de manera significativa la producción de hidrocarburos en Estados Unidos, principalmente desde el año 2010, ello debido a la reducción en los costos de perforación y mejoras en la eficiencia, conllevando a una sobreoferta en el suministro de hidrocarburos a nivel mundial[3]. Lindholt (2015)[4] concluye que las mejoras tecnológicas mediante actividades de investigación y desarrollo han contrarrestado el efecto del

[1] Shale Oil (Petróleo de Esquisto): También conocido como Petróleo de Lutita, es un petróleo no convencional producido a partir de esquistos bituminosos mediante pirólisis, hidrogenación o disolución térmica. Estos procesos convierten a la materia orgánica contenida dentro de la roca (querógeno) en petróleo sintético y gas. El petróleo resultante puede ser utilizado como combustible o ser mejorado para ajustarse a las especificaciones del material que alimenta una refinería mediante el agregado de hidrógeno y la eliminación de impurezas tales como azufre y nitrógeno. Los productos refinados pueden ser utilizados para los mismos fines que aquellos obtenidos a partir del petróleo crudo.

[2] Shale Gas (Gas de Esquisto): También conocido como Gas de Lutita o Gas Pizarra, es un hidrocarburo en estado gaseoso que se encuentra en las formaciones rocosas sedimentarias de grano muy fino. Este tipo de gas natural se extrae de zonas profundas en terrenos donde abunda el esquisto, las lutitas o las argilitas ricas en materia orgánica. El interior rocoso del esquisto presenta baja permeabilidad, lo que impide su ascenso a la superficie. Por ende, para la extracción comercial de dicho gas, es necesario fracturar la roca hidráulicamente.

[3] U.S. Energy Information Administration, "Future U.S. tight oil and shale gas production depends on resources, technology, markets" 2016.

agotamiento de los recursos sobre el costo de descubrir y desarrollar reservas de petróleo adicionales alrededor del mundo. En particular, en Estados Unidos el empleo de la técnica de fracturación hidráulica para extraer el *shale oil* ha permitido que su producción se incremente en 63% durante el periodo 2010-2016.

Por otro lado, la mejora en las condiciones de suministro por parte de algunos de los principales países productores de petróleo como Libia[5], el levantamiento de sanciones comerciales a Irán y el aumento de la producción en los países del Medio Oriente también han contribuido a incrementar la oferta de hidrocarburos disponible en el mercado.

Al año 2016 los mayores productores de petróleo son: Estados Unidos, Arabia Saudita y Rusia, con una participación mundial del 40% del total de la producción de crudo. En el **Gráfico 1** se puede observar que la oferta de crudo se concentra en América del Norte y Medio Oriente principalmente.

Gráfico 1: Producción Mundial de Petróleo por país (MBPD) - 2016

Fuente: BP Statistical Review of World Energy June 2017.

Por el lado de la demanda, de acuerdo al Fondo Monetario Internacional (FMI) [6], desde la crisis financiera del año 2008 ocurrida en Estados Unidos, la economía global ha experimentado una nueva fase caracterizada por una baja tasa de crecimiento así como menores precios de las materias primas. En ese sentido, la tasa anual de crecimiento del PBI[7] mundial pasó de 5.7% en el año 2007 a 3.1% en el año 2016, mostrando una clara desaceleración en el ritmo de crecimiento de la economía mundial. En el **Gráfico 2** se muestra el balance de la oferta y la demanda de petróleo para los últimos cuatro (4) años y se aprecia que durante varios años la oferta ha sido superior a la demanda.

[4] Lindholt, L. (2015). "The Tug-of-War between Resource Depletion and Technological Change in the Global Oil Industry 1981–2009." Energy 93: 1607–16.
[5] The Economist, "Why the oil price is falling", 2014. Forbes, The Libyan Crisis: Where Are Oil Prices Going? 2011. BP Statistical Review of World Energy June 2017.
[6] Fondo Monetario Internacional (2015). IMF Survey: Lagarde: Prevent "New Mediocre" From Becoming "New Reality".
[7] Producto Bruto Interno - PBI (Gross domestic product - GDP): Valor total de la producción corriente de bienes y servicios finales dentro de un país durante un periodo de tiempo determinado.

17

Gráfico 2: Balance oferta demanda de petróleo a nivel mundial (MBPD*)

* MBPD: Miles de barriles por día
Fuente: Agencia Internacional de Energía (IEA)

De esta manera, la mayor oferta de hidrocarburos en el mercado internacional y la debilidad de la demanda han ocasionado que desde el año 2014, los precios del petróleo tengan una fase de corrección a la baja, mientras que el precio del gas natural ha sido afectado no solo por factores de oferta, sino también por factores de demanda desde el año 2008. En el **Gráfico 3** se muestra el comportamiento promedio mensual de los principales marcadores de precios internacionales para el petróleo y gas natural desde enero del año 2000 a mayo del año 2017. En el caso del petróleo se observa la caída significativa del precio a nivel internacional desde valores cercanos a los US$ 100 por barril a niveles alrededor de los US$ 30. A partir de mediados del año 2016 la tendencia decreciente se ha corregido, pero los precios no se han recuperado a los niveles vistos entre los años 2011 y 2013.

Gráfico 3: Precios internacionales del Petróleo Crudo y Gas Natural

Fuente: US Energy Information Administration. Estimaciones de junio 2017 a diciembre 2018.

Es así que el nuevo escenario de bajos precios internacionales de petróleo crudo y gas natural ha ocasionado que las empresas evalúen sus planes de exploración y retrasen la ejecución de proyectos, llevando a una reducción de las inversiones en el segmento *upstream*[8] de la industria de hidrocarburos a nivel internacional[9]. A su vez, la menor actividad de exploración y explotación

[8] Upstream (Torrente de arriba): Consiste en la exploración y producción del petróleo. En este sector se incluyen tareas de: búsqueda de potenciales yacimientos de petróleo crudo y de gas natural (tanto subterráneos como submarinos), perforación de pozos exploratorios y perforación y explotación de aquellos pozos que conducen el petróleo crudo o el gas natural hasta la superficie. Es el sector que genera mayor rentabilidad.

[9] De acuerdo al IEA para el 2015 las inversiones en el segmento *upstream* se redujeron en 25% respecto al 2014 y totalizaron US$ 583 miles millones, y para el 2016 se esperaba que la inversión se reduzca en un 24% adicional hasta llegar solo a US$ 450 miles de millones.

18

podría conllevar a una menor producción del petróleo crudo y gas natural de los países productores que tienen impactos en las cuentas macroeconómicas y fiscales.

Respecto a las proyecciones para los siguientes años, el FMI (2017)[10] estima que para el periodo 2017-2022 los precios internacionales del petróleo crudo (promedio de Brent, WTI y Dubai) podrían estar alrededor de US$ 55 por barril y del gas natural Henry Hub alrededor de US$ 2.8 MMBTU[11], muy por debajo de los niveles alcanzados en el año 2012 (US$ 105 por barril) y 2008 (US$ 8.9 MMBTU), respectivamente. Por su parte, Arezki *et al* (2017)[12] realizaron un modelo del mercado de petróleo basado en los fundamentos de la oferta y la demanda, incluyendo en su análisis el uso de fuentes de energía alternativas y renovables, y mejoras en la eficiencia del uso del petróleo. Dichos investigadores concluyen que no habría un gran choque de oferta y demanda en los próximos años que haga que los precios del crudo retornen a niveles altos.

En este contexto, resulta indispensable realizar medidas reactivadoras que incentiven la mejora de la productividad del Subsector para sostener la producción de hidrocarburos, asegurar el abastecimiento interno y garantizar la sostenibilidad del sector energético.

Reforma del subsector hidrocarburos a nivel comparativo

En respuesta al panorama adverso presentado en el mercado internacional de hidrocarburos, algunos países implementaron reformas en el marco normativo que regula la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos con la finalidad de promover mayores inversiones y garantizar que la producción y las rentas que obtiene el tesoro público no se vean afectadas. A continuación, se presentan los casos de México y Colombia para ilustrar las principales modificaciones que implementaron.

México

México es un importante productor de petróleo a nivel internacional[13]. Si bien la más reciente caída del precio del crudo se da a mediados del año 2014, desde inicios del 2000 la producción de petróleo en dicho país fue reduciéndose de manera sostenida, lo que ocasionó que el gobierno mexicano apruebe un paquete de reformas orientadas a fomentar la inversión privada e incrementar la producción petrolera y, en consecuencia, las rentas que obtiene el Estado[14].

En diciembre de 2013, se publicó el Decreto[15] por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de su Constitución Política en materia energética. Asimismo, se adecuó de manera institucional a los órganos reguladores del sector al nuevo modelo energético. De manera complementaria se publicó la Ley de Hidrocarburos[16] y la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética[17] con la finalidad de fortalecer a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) como el organismo rector para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Es así que, a partir de la reforma energética y la creación de nuevas instituciones, México se convirtió en promotor de inversión pública y privada.

La Ley de Hidrocarburos mexicana fue una de las normas complementarias más significativas debido a que en ella se definieron los cambios más importantes de la reforma. Dicha ley define las bases para que la empresa estatal PEMEX[18], otras empresas productivas del Estado y empresas

[10] Fondo Monetario Internacional (2017). World Economic Outlook, April 2017: Gaining Momentum?. Washington, DC.
[11] MMBTU: Millón de British Thermal Unit; o Millón de Unidad Térmica Británica.
[12] Arezki, R.; Jakab, Z; Laxton, D.; Matsumoto, A.; Nurbekyan, A.; Wang H. y Yao, J. (2017). Oil Prices and the Global Economy. IMF Working paper.
[13] De acuerdo al IEA, en el 2016 produjo 2.5 millones de barriles por día.
[14] La reforma mexicana es importante ya que se debió no solo a causas derivadas del contexto internacional, sino a los factores internos que contribuyeron a la desaceleración de la producción de hidrocarburos. En el caso del Perú, las modificaciones propuestas no solo responden al contexto internacional, sino también al interno, que han derivado en la caída de la inversión y producción desde antes del 2014, tal como se dio en México.
[15] El Decreto se puede revisar en la siguiente dirección: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/actual/2013_1.htm
[16] Última reforma publicada en el DOF el 15-11-2016.
[17] Última reforma publicada en el DOF el 11-08-2014.
[18] Petróleos Mexicanos (Pemex): Empresa estatal, productora, transportista, refinadora y comercializadora de petróleo y gas natural de México.

19

privadas pueden competir en igualdad de condiciones para la exploración y explotación de reservas petroleras[19].

Antes de la reforma, PEMEX tenía a su cargo la exploración de todo el territorio nacional. Luego de la reforma, la empresa debió ceñirse al nuevo esquema en el cual debía solicitar las áreas en las cuales estaba interesada en desarrollar actividades de exploración, para lo que en el 2014 se realizó la denominada "Ronda Cero". La Secretaría de Energía (SENER) decidió asignar el 100% de las reservas 2P[20] solicitadas y el 67% del total de recursos prospectivos solicitados[21].

Asimismo, el mismo año se presentó una aproximación de las áreas a ser licitadas en la "Ronda 1", en la cual tanto PEMEX como las empresas privadas, competirían en igualdad de condiciones. Fue la primera licitación pública internacional para la exploración y extracción de hidrocarburos de México dividida en 4 convocatorias realizadas entre los años 2014 y 2015[22].

El 19 de junio de 2017, se llevó a cabo la primera convocatoria de la "Ronda 2" la cual cerró con 10 de 15 campos adjudicados, con una inversión estimada de US$ 8,192 millones según lo mencionado por la SENER[23]. Así, luego de la reforma energética México cuenta con 48 contratos de exploración y explotación, así como una asociación energética entre PEMEX y diversas empresas privadas.

Colombia

En el año 2017 entró en vigencia el nuevo Reglamento de Promoción y Asignación de Áreas del Sector Hidrocarburos[24]. Antes de dicha modificación la asignación de campos petroleros se realizaba mediante licitaciones a través de un sistema de rondas (cada dos años); ahora la asignación se hará de forma permanente, lo que obliga a la Autoridad Nacional de Hidrocarburos (ANH)[25] a actualizar el mapa de áreas y, una vez se ofrezcan nuevas zonas, las compañías en cualquier momento del año podrán hacer ofertas por dichos bloques dando inicio a un nuevo proceso para la adjudicación de dicha zona. Las ofertas no se medirán por el monto de inversión en dinero, sino por los objetivos exploratorios.

Asimismo, el mencionado reglamento brinda mayor flexibilidad en garantías de cumplimiento de obligaciones y considera la posibilidad de terminar el contrato cuando las decisiones de autoridades ambientales impidan la ejecución parcial o total del proyecto o; en todo caso, trasladar las inversiones hacia otras áreas.

Además, se han establecido modificaciones respecto a la extensión de contratos, para que los mismos se extiendan de manera automática (previo establecimiento de criterios) o por solicitud directa (pocos años antes de su expiración)[26]. También se ha desarrollado un mecanismo de renegociación de contratos a fin de evitar la paralización, abandono o culminación de operaciones bajo ciertas condiciones económicas desfavorables. Otro aspecto importante es la facilitación de información geológica y técnica a través de inversión pública en la elaboración de información

---

19 Mediante la Ley de Hidrocarburos de México se regulan las actividades de exploración y explotación mediante las modalidades de: (i) acto jurídico donde el Ejecutivo otorga el derecho de exploración y extracción de hidrocarburos en un área de asignación; y (ii) contratos, acto jurídico suscrito a través de la CNH. Asimismo, se definen los permisos a ser expedidos por el gobierno por las actividades relacionadas al sector hidrocarburos.

20 Técnicamente es la suma de la reserva probada más la reserva probable.

21 PEMEX solicitó el 83% de reservas en aguas profundas no convencionales (reservas 2p), el 71% de reservas 3p y el 60% de los recursos perspectivos para mantener el nivel de producción y asegurar el crecimiento en el futuro, considerando que en las áreas no solicitadas puede entrar el sector privado.

22 La primera convocatoria se realizó en diciembre de 2014, la segunda convocatoria en febrero de 2015, la tercera convocatoria en mayo de 2015 y la cuarta convocatoria en diciembre de 2015.

23 Ver:http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/06/19/primera-licitacion-ronda-2-dejo-resultados-esplendidos.

24 El nuevo Reglamento fue aprobado mediante Acuerdo N° 2 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y recoge toda la normatividad que había al respecto y unifica un nuevo esquema. Este acuerdo sustituye el Acuerdo 4 de 2012 y sus modificaciones adoptadas mediante los acuerdos 3 de 2014 y 2, 3, 4 y 5 de 2015.

25 Equivalente en algunas funciones a Perupetro S.A.

26 ZAMORA REYES, Armando. En: "Políticas y prácticas internacionales de administración de hidrocarburos de propiedad estatal", (2017). Indicó que en este país se han extendido varios contratos hasta el final de su vida económica, como por ejemplo se extendió el contrato del campo petrolífero Caño Limón (2004) o el de gas de La Guajira (2003). Asimismo, se sabe que los nuevos contratos de la Agencia Nacional Hidrocarburos firmados desde el 2004 incluyen cláusulas de extensión automática bajo ciertas condiciones.

20

geológica regional (pre exploratorio) previo a las adjudicaciones de licencias o contratos de hidrocarburos.

Finalmente, a la fecha en Colombia se encuentran elaborando nuevos reglamentos para abandono de pozos, perforación exploratoria costa afuera, explotación de hidrocarburos costa afuera, quema de gas, operaciones de inyección de agua, entre otros, que permitirán promover las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos en el país.

Contexto Nacional

Hasta el año 1970 la exploración y producción de petróleo del país se concentraba casi exclusivamente en la provincia de Talara y en el mar. Al año siguiente, Petroperú S.A. descubrió petróleo en la selva norte, específicamente en la región de Loreto. Con este descubrimiento, entre los años 1972 y 1974, se concretó la primera apertura a la inversión extranjera para la exploración en el país, suscribiéndose un total de 16 contratos en la región de la selva (11 en la selva norte, 3 en la selva central, y 2 en la selva sur) y 2 contratos por lotes en el zócalo frente al departamento de Tumbes. Como resultado de ello, entre los años 1972 y 1975 se realizó importante actividad exploratoria, lográndose: 70,899 kilómetros de líneas sísmicas 2D registradas y 130 pozos exploratorios, lo que permitió los descubrimientos de petróleo de la selva norte.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la producción nacional de petróleo proviene casi totalmente de campos muy antiguos en producción (más de 40 años de antigüedad en la selva y aproximadamente 110 años en Talara), es natural que la producción presente un curso declinante desde el año 1981 y que este se haya profundizado en la última década. Por otro lado, el consumo de derivados del petróleo está alineado con el crecimiento económico, por lo que en general es siempre creciente. El consumo actual de derivados del petróleo es de alrededor de 250,000 barriles por día (BPD) mientras que la producción de petróleo prevista para los próximos tres años podría fluctuar entre los 40,000 y 50,000 BPD. Con estos antecedentes se tiene un creciente déficit volumétrico y monetario en la balanza comercial de hidrocarburos.

Asimismo, las inversiones en las actividades de exploración y explotación han decrecido desde el año 2012 de manera significativa (ver **Gráfico 4)**. A partir de dicho año la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos ha disminuido notablemente pasando de US$ 1,880 millones a US$ 333 millones en el año 2016, reduciéndose en un 82% en ese periodo; y a julio de 2017 la inversión en las actividades de exploración y explotación registró US$ 219 millones.

Gráfico 4: Inversiones en exploración y explotación (MMUS$)

*A julio de 2017
Fuente: Perupetro S.A.

Por otra parte, desde inicios del año 2016 no se ha realizado trabajo alguno de sísmica 3D y desde inicios del 2017 de sísmica 2D (ver **Gráfico 5**). Además, desde inicios del 2016 no se perforó ningún pozo exploratorio, y la cantidad de pozos de desarrollo se han reducido en comparación al número registrado entre los años 2010 y 2012 (ver **Gráfico 6**).

21

Gráfica 5: Sísmica 2D y 3D registrada

Gráfico 6: Pozos perforados

* A Setiembre 2017.
Fuente: Perupetro S.A.

Respecto a los contratos de hidrocarburos, entre los años 1994 y 2016 se han suscrito 125 contratos de licencia para la exploración de hidrocarburos; sin embargo, la actividad exploratoria conjunta de estos contratos en lo referente a la sísmica 2D registrada es menor a la del periodo 1972-1975, así como la magnitud de los descubrimientos de petróleo.

A partir de 1994, se han producido algunos descubrimientos de gas natural y condensados en lotes contiguos a Camisea, de petróleo pesado en la selva norte y un descubrimiento de petróleo ligero al oeste del área de los descubrimientos de petróleos pesados.

Según Perupetro S.A.[27], a enero del 2017, como parte del nuevo Plan de Acción de Contratación de Áreas 2017-2018 se han identificado 54 áreas propuestas para la suscripción de Contratos o Convenios de Evaluación Técnica (CET), los que permitirán realizar las actividades de exploración y explotación de lotes en los próximos años.

Problemática

En los últimos años las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se han visto afectadas por factores internos y externos, como son:

i) La caída de los precios internacionales del petróleo y gas natural registradas desde agosto de 2014 que han afectado los flujos de caja de las empresas petroleras;
ii) La paralización de la operación del Oleoducto Norperuano (ONP) que impactó en la producción de los lotes: 8, 192, 67 y 131, principalmente;
iii) La falta de la actualización de la Ley Orgánica de Hidrocarburos al nuevo contexto del mercado.
iv) Temas socio-ambientales.
v) Los conflictos sociales en el país.

Los factores antes expuestos coadyuvaron a la desaceleración de las inversiones tanto en exploración como explotación, el incremento de las importaciones de combustibles derivados del petróleo y; consecuentemente el empeoramiento de la balanza comercial de hidrocarburos.

La caída de los precios internacionales del petróleo crudo y gas, los altos costos operativos de las empresas y los bajos incentivos para invertir en exploración han influido sobre las reservas probadas del petróleo crudo, registrándose al año 2016[28] solo 435 millones de barriles de petróleo fiscalizados. En el caso del gas natural y líquidos de gas natural, se tiene al año 2016 un nivel de 16.1 trillones americanos de pies cúbicos y 790 millones de barriles de líquidos de gas natural fiscalizados, respectivamente; sosteniéndose en los últimos años gracias al inicio del proyecto de desarrollo del Lote 57 (ver **Gráfico 7**).

[27] Perupetro S.A. (2017). Perupetro S.A. presentó Marco de Incentivos para Reactivar Producción Petrolera. Nota de Prensa del 31 enero 2017.
[28] La información de reserva de hidrocarburos está disponible solo al año 2016 en el Libro de Reservas 2016 publicado por el MINEM.

22

Por el lado de la producción, cabe señalar que durante el año 2009 el país contaba con una producción fiscalizada de petróleo crudo de 71 MBPD (miles de barriles por día), mientras que para el año 2017 dicha producción se redujo hasta los 43 MBPD (ver **Gráfico 8**), acumulando así una caída de 39.4%.

Gráfico 7: Reservas Probadas de Hidrocarburos

Gráfico 8: Producción Fiscalizada de Hidrocarburos

* A setiembre de 2017.
Fuente: Perupetro S.A.

Por otro lado, durante los últimos cinco años los mayores volúmenes de importación de crudo provienen de Ecuador, Colombia, Estados Unidos, Panamá, entre otros (Ver **Cuadro 1**). Según OSINERGMIN[29], durante el año 2016, el crudo importado que fue cargado a las refinerías representó el 72% del total, lo cual es mayor a lo observado en el 2015 (62%).

Cuadro 1: Importación de petróleo crudo según país de origen

País	2012	2013	2014	2015	2016
Colombia					20%
Ecuador	13%	20%	25%	56%	44%
Estados Unidos					29%
Panamá		22%		25%	
Trinidad y Tobago			46%	14%	
Brasil			24%		
Nigeria	77%	58%			
Otros	10%	-	5%	5%	7%

Fuente: SUNAT – ADUANAS

Del cuadro anterior, se aprecia claramente que el abastecimiento de petróleo crudo[30] en el país se ha sostenido a partir de los mayores volúmenes de importación. El crudo importado, con respecto al total, pasó de representar un 43% a un 72% entre los años 2000 y 2016, respectivamente.

Por tanto, es de gran interés impulsar las actividades de exploración y explotación a fin de abastecer el mercado doméstico con producción nacional, generando así múltiples beneficios para el país, tales como: ingresos fiscales, creación de puestos de trabajo, desarrollo de las regiones de incidencia de explotación, entre otros.

En el caso de la problemática socio-ambiental, resaltamos que es un factor determinante para las inversiones que ha bloqueado el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. A mayo 2017, las actividades de veinticuatro lotes se encontraban paralizadas por problemas socio-ambientales, habiéndose declarado en fuerza mayor (Ver **Gráfico 9**).

[29] OSINERGMIN (2017) publicó el Reporte Semestral de Monitoreo del Mercado de Hidrocarburos para el 2016.

[30] Del total de la producción fiscalizada que se extrae en los campos petroleros una parte es transportada a las refinerías del Perú (carga). La oferta constituye el ingreso como carga a la Refinerías Talara, Iquitos, Conchán, Milagro, La Pampilla y Pucallpa.

Gráfico 9: Número de Contratos con Fuerza Mayor a Mayo 2017

Fuente: Perupetro (Mayo 2017)

En el campo económico, el Subsector Hidrocarburos es una fuente importante para el crecimiento económico nacional debido a que, según la Matriz Insumo-Producto del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, los productos derivados del petróleo se emplean en todas las actividades económicas del país, siendo especialmente importantes para el transporte, minería y en la generación de electricidad. Tal es así que las actividades de explotación de hidrocarburos permiten la recaudación de impuesto a la renta y regalías para ser distribuidos a la sociedad a través del canon petrolífero y gasífero.

No obstante, entre los años 2013 y 2016, según datos del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la participación del Subsector Hidrocarburos en el PBI se redujo de 2% a 1.6%.

Por el lado de la recaudación del Estado a través del pago del impuesto a la renta y regalías, entre los años 2013 y 2016, dicha recaudación se ha reducido de US$ 2 758 millones a US$ 820 millones, (ver **Gráfico 10**). En consecuencia, los montos transferidos por canon petrolero y gasífero al gobierno nacional, gobiernos regionales y municipalidades para el mismo periodo se han reducido de US$ 1 115 millones a US$ 395 millones. (ver **Gráfico 11**).

Gráfico 10: Regalías* e Impuesto a la Renta (MMUS$)

Gráfico 11: Distribución de Canon por Regiones (MMUS$)

(*) Incluye ingresos por regalías en contratos de licencia e ingresos por contratos de servicios (descontadas de retribuciones al contratista).
Fuente: Perupetro S.A.

En resumen, el Subsector Hidrocarburos está atravesando una situación adversa producto de factores externos e internos que han ocasionado una menor inversión en las actividades del *upstream*, reduciendo la producción petrolera así como la recaudación por concepto de regalías y los montos transferidos por canon y sobrecanon a los gobiernos regionales y locales impactando de manera negativa sobre la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población.

24

En ese sentido, dada la problemática descrita, es necesario tomar acciones para reactivar dichas actividades a fin de cumplir los objetivos desarrollados en los lineamientos de Política Energética Nacional; por ello la presente propuesta normativa busca incentivar las actividades de exploración y explotación mediante diferentes medidas, las cuales son descritas en la siguiente sección de la presente exposición de motivos.

2.3 Exposición de la propuesta

2.3.1 El Proyecto de Ley "Ley de Promoción de la Industria de Hidrocarburos" (en adelante, el PROYECTO DE LEY) prevé la modificación de veintidós (22) artículos y la incorporación de seis (6) artículos a la Ley N° 2622, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Asimismo, contempla diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y dos (2) Disposiciones Complementarias Derogatorias, en atención a las consideraciones que se detallan a continuación:

2.3.2 **<u>Artículo 3</u>**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 3 de la LOH conforme a lo siguiente:

a) Según lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el MINEM es el organismo central y ente rector del Sector Energía y Minas.

En ese sentido, el artículo 3 vigente de la LOH establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene asignada la función de dictar las normas que rigen las actividades de hidrocarburos en el país, las cuales son implementadas a través de diversos reglamentos que regulan las actividades de exploración y explotación (Decreto Supremo N° 032-2004-EM), el procesamiento y refinación (Decreto Supremo N° 051-93-EM), la comercialización de combustibles líquidos (Decreto Supremo N° 030-98-EM), el transporte por ductos (Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la distribución de gas natural por ductos (Decreto Supremo N° 040-2008-EM), entre otras actividades y mercados.

Teniendo en cuenta la diversidad de las normas reglamentarias que regulan las conductas y obligaciones de los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, es frecuente que surjan dudas acerca del alcance de determinadas disposiciones normativas por parte de los administrados, los agentes del mercado, los organismos de supervisión y fiscalización u otros que directa o indirectamente deban dicho marco normativo.

A nivel reglamentario, el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la Dirección General de Hidrocarburos a través de la Dirección Normativa de Hidrocarburos tiene como función analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades; no obstante, dichas opiniones no necesariamente son consideradas como interpretaciones por los operadores descritos anteriormente.

Por tal motivo, este extremo de la modificación del artículo 3 de la LOH tiene por objeto reconocer de manera expresa a nivel de ley, la facultad del MINEM de interpretar el alcance de las normas del Subsector Hidrocarburos, a fin de mejorar la predictibilidad en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

b) El artículo 3 vigente de la LOH refiere al OSINERGMIN y al MINEM como las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de dicha Ley. Al momento de la expedición de dicha Ley el OSINERGMIN concentraba las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de técnica, de seguridad y ambiental.

No obstante, posteriormente se creó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, por lo que a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se aprobó el inicio del proceso de transferencia del OSINERGMIN al OEFA y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, se estableció que el OEFA asumiría las funciones de

25

supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad desde el 4 de marzo de 2011.

Por tal motivo, resulta necesario incorporar la mención expresa al OEFA en el artículo 3 de la LOH, como una de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la misma, conjuntamente con el OSINERGMIN y el MINEM.

2.3.3 **Artículo 6**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 6 de la LOH, referido al objeto social de Perupetro S.A., en los siguientes términos:

a) Se propone modificar el literal c) del citado artículo, señalándose que es función de Perupetro S.A. la gestión del Banco de Datos, el cual contiene la información de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos para efectos de la promoción de dichas actividades ante el sector privado, la investigación y el desarrollo. La función de gestión a que se hace referencia se enmarca dentro de la gestión del conocimiento, que constituye uno de los pilares centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la misma que reconoce como dimensiones del referido concepto, entre otras, la de asegurar que el conocimiento esté disponible en el lugar donde es más útil para la toma de decisiones, así como facilitar la efectiva y eficiente generación de nuevo conocimiento (por ejemplo: actividades de investigación y desarrollo, entre otras).

En términos comparativos, Colombia ha promovido e incentivado la inversión privada en las actividades del *upstream* de manera eficiente a través de la inversión pública en el desarrollo y elaboración de información geológica regional (información pre-exploratorio) previo a la adjudicación de contratos.

b) Se propone la incorporación de los literales k) y l) estableciéndose como nuevas funciones de Perupetro S.A. las referidas a:

- El levantamiento de información sobre las características socioambientales de las áreas de los Lotes a ser promocionados, a fin que sean puestas a disposición de los inversionistas interesados.

- La actuación de Perupetro S.A, como Ventanilla Única de Hidrocarburos para efectos de la tramitación de permisos, licencias y autorizaciones de los Contratistas, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras entidades en el marco de proceso de Certificación Ambiental Global.

La razón de atribuir a Perupetro S.A. la función de levantar la referida información de los Lotes, se fundamenta en la necesidad de contar de manera previa con una identificación adecuada de las condiciones ambientales, sociales y culturales (hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, comunidades y población en general), existentes en el área que será materia de otorgamiento a los inversionistas.

Esta medida logrará una mejor promoción de los Lotes y, asimismo, permitirá al Contratista optimizar tiempo y recursos en la obtención de datos e información sobre la realidad ambiental y social, que podrá ser empleada para la elaboración de las líneas de base de los instrumentos de gestión ambiental que el Contratista presente a la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades.

Una medida como la propuesta se caracteriza por su carácter promotor de inversiones, dado que acelera el inicio de las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, toda vez que se contaría previamente con la información ambiental y social del área a ofertar.

Con relación a la función contenida en el literal l) respecto al funcionamiento de una Ventanilla Única de Hidrocarburos a cargo de Perupetro S.A., esta iniciativa se motiva en la

26

verificación que una de los principales dificultades que enfrenta la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos es la existencia distintas clases de permisos y autorizaciones requeridos para realizar esta clase de operaciones como son los de naturaleza ambiental, de seguridad, arqueológicos, sobre uso de suelo y agua, entre otros, los cuales son emitidos a su vez por una diversidad de entidades de la administración pública conforme a sus competencias.

Si bien en la actualidad las autorizaciones relativas a la certificación ambiental y otras correspondientes a dicho ámbito se tramitan a través del mecanismo de Ventanilla Única a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), existen diversas autorizaciones en materias distintas a la ambiental que también requieren contar con un mecanismo que permita una eficiente tramitación ante las entidades competentes.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República[31] se han identificado dos (02) factores que inciden negativamente en la percepción del país como una plaza atractiva para las inversiones, éstos son: i) deficiente regulación y fiscalización; y ii) la mala gestión de los procedimientos administrativos; lo cual deviene en un impacto económico.

Una de las principales políticas del Estado es promover la simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos en el país, es así que en el "Plan Bicentenario El Perú hacía el 2021" aprobado en el marco del acuerdo nacional en el año 2011[32], se define como un objetivo específico la agilidad, transparencia y eficacia de la administración pública en todos sus niveles, al servicio de los derechos de las personas en general y de los emprendedores e inversionistas.

Por tal motivo, se requiere que Perupetro S.A. como organismo promotor de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos, se constituya como responsable de la implementación de este mecanismo de simplificación administrativa y, en virtud de este nuevo encargo, tenga facultades para interactuar con las autoridades competentes a fin de priorizar tiempos en la obtención de las autorizaciones y permisos requeridos por el Contratista para la ejecución de las actividades derivadas de los Contratos.

Cabe señalar que dicha función no implica la sustitución de la posición que le corresponde al Contratista, en su calidad de administrado, respecto a las obligaciones derivadas del procedimiento administrativo respectivo, cuyo cumplimiento recae de manera exclusiva en el Contratista. Adicionalmente dicha ventanilla única no sustituye la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del SENACE, referida a la Certificación Ambiental Global.

c) Se propone incorporar en el literal m) la función de Perupetro S.A. de estandarizar las condiciones generales de los Contratos, a través de la elaboración de contratos modelo, esto sin perjuicio de las condiciones particulares de carácter técnico, económico y financiero que dicha entidad acuerde con el Contratista según las características del lote respectivo y en virtud a su facultad de negociación prevista por el artículo 6 de la LOH.

A través de esta medida se busca generar predictibilidad a los inversionistas respecto al modelo contractual y/o condiciones generales vigentes sobre exploración y explotación de hidrocarburos aplicables en el Perú. Para estos efectos, los modelos de contrato que elabore Perupetro S.A. serán sometidos a consideración del Ministerio de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, a fin que puedan evaluar los términos generales propuestos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y aprobar los mismos de ser el caso, con lo cual se dotará de un mayor respaldo al instrumento que será puesto a disposición de los inversionistas y del público en general.

---

[31] Mejora Regulatoria y Simplificación de procedimientos administrativos que afectan la inversión. Contraloría General de la República; p.52.

[32] El documento se puede revisar en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/doc_gestion/PlanBicentenarioversionfinal.pdf

27

Como parte de la política del Estado enfocada en lucha contra la corrupción, se incluye en el segundo párrafo del literal m) una herramienta eficaz que coadyuve a combatir la comisión de esta clase de delitos, disponiéndose como obligación de Perupetro S.A., la inclusión de una cláusula anticorrupción en los modelos de contrato, bajo sanción de nulidad.

Esta disposición se establece en concordancia con el ordenamiento jurídico peruano vigente en materia de Contrataciones con el Estado y Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, cuyos marcos legales recientemente han dispuesto la incorporación de cláusulas anticorrupción en los respectivos contratos.

2.3.4 **Artículos 9 y 10**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar los artículos 9 y 10 de la LOH, con el objeto de asignar a Perupetro S.A. la función de aprobar otras modalidades de contratación para la exploración y explotación de Hidrocarburos, distintas a los Contratos de Licencia o Servicio previstos por la misma.

Al respecto, se debe tener presente que debido a las distintas características geológicas y petrofísicas de los reservorios productivos; de las propiedades de los tipos de petróleo contenidos en los mismos; y la ubicación de los yacimientos que pudiesen presentar los Lotes de Hidrocarburos en el país, no en todos los casos resulte óptima la contratación bajo el marco de las modalidades previstas actualmente por la LOH,

Tomando como referencia el ámbito internacional, se identifican dos sistemas de contratación generales i) los sistemas contractuales y ii) los sistemas de regalías y/o impuestos, cuya diferencia se basa en la mantención o no de la propiedad del Hidrocarburo extraído por parte del Estado.

Las modalidades de contratación previstas expresamente por la LOH corresponden a ambos sistemas; no obstante, específicamente en los sistemas contractuales existen otras modalidades de contratación, conforme se aprecia del siguiente gráfico:

Fuente: OLADE[33]

Conforme a la redacción vigente de los artículos 9 y 10 de la LOH, el Ministerio de Energía y Minas tiene como función aprobar las otras modalidades de contratación que pudiesen resultar adecuadas para realizar las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos. No obstante, teniendo en cuenta la especialidad de Perupetro S.A. en el

[33] Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos: América del Sur – 2009

ámbito de la negociación y celebración de los referidos contratos, se considera una medida más eficaz que su Directorio tenga la facultad de aprobar las modalidades alternativas de contratación.

Sobre el particular, se debe tener presente que conforme a la propuesta de modificación del artículo 6 de la LOH, Perupetro S.A. debe elaborar el modelo de contrato que corresponda a las modalidades alternativas de contratación que apruebe su Directorio, cuyos términos serán en última instancia aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

2.3.5 **Artículo 17**

El PROYECTO DE LEY contempla modificar el artículo 17 de la LOH que regula el derecho a la cesión de posición contractual del Contratista o sus integrantes, a fin de precisar los efectos de la cesión de conformidad con la naturaleza jurídica de dicha figura, prevista en el artículo 1435 de nuestro Código Civil.

De esta manera, se precisa que la cesión de posición contractual implica la sustitución del Contratista cesionario respecto al Contratista cedente, en todos sus derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías derivadas de la ejecución del Contrato.

Esta precisión tiene por finalidad garantizar que el Contratista cesionario asuma, además de los derechos derivados de la posición del Contratista cedente en el Contrato respectivo, las obligaciones y responsabilidades atribuibles a dicho Contratista como consecuencia de la ejecución de las actividades desarrolladas en el Lote, contando con la conformidad de Perupetro S.A. en su calidad de parte Contratante.

2.3.6 **Artículo 21**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 21 de la LOH que establece la obligación al Contratista de garantizar mediante una fianza bancaria emitida por una empresa del Sistema Financiero, el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de la fase de exploración.

En ese sentido, la modificación tiene por objeto permitir a los Contratistas la presentación de cartas fianza emitidas por empresas del Sistema de Seguros, considerando que el artículo 296 de la Ley N° 26702, Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que estas empresas cuentan con un régimen de clasificación de riesgo por parte de empresas clasificadoras independientes, de manera similar a las entidades del Sistema Financiero.

Esta medida permitirá otorgar mayores opciones a los Contratistas al momento de contratar esta clase de instrumentos en el mercado, otorgando el mismo nivel respaldo y seguridad a Perupetro S.A. respecto a las fianzas emitidas por entidades del sistema financiero.

2.3.7 **Artículo 22**

El PROYECTO DE LEY prevé la modificación del artículo 22 de la LOH, referido a los plazos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos. La medida propuesta contempla específicamente:

a) Ampliar el plazo de la fase exploratoria hasta un plazo máximo de diez (10) años; y
b) Equiparar el plazo total de los contratos de petróleo al plazo establecido actualmente para los contratos de gas natural, esto es, hasta completar cuarenta (40) años.

La propuesta se sustenta en lo siguiente:

i) La fase de exploración se caracteriza por prolongados tiempos de ejecución (actualmente entre siete y diez años según norma), debido a la naturaleza de sus actividades que exige a las compañías desarrollar trabajos que reduzcan el inherente riesgo geológico. Las actividades mencionadas anteriormente se pueden

29

resumir como sigue: la obtención de permisos socio ambientales (2 a 3 años), la implementación de la logística para actividades de sísmica y perforación de pozos exploratorios (2 a 4 años), ejecución de proyectos de perforación de pozos exploratorios y confirmatorios (3 a 4 años); así también como a los posibles problemas climatológicos en las áreas a ser exploradas.

ii) Las inversiones están sujetas a un alto nivel de incertidumbre producto de los riesgos de descubrimiento (baja probabilidad de descubrir un yacimiento), geológico (alta variabilidad en tamaño del yacimiento y calidad del petróleo), del proyecto (cantidad de reservas, métodos, tecnología y requerimiento de inversión), de mercado (volatilidad de precios y tipo de cambio) e intangible (política normativa, regulatoria y coyuntura económica),

iii) Los horizontes de inversión son muy prolongados, debido a que algunos yacimientos de petróleo y gas natural pueden producir durante un plazo mayor a 50 años.

De otro lado, recapitulando la historia petrolera del Perú, se observa que se han producido aproximadamente 2.6 mil millones barriles de petróleo; es decir, el 13% de todo el potencial de petróleo in situ estimado hasta el 31 de diciembre de 2016. Asimismo, el país cuenta con aproximadamente 1.9 mil millones de barriles de petróleo remanente conocido y disponible por recuperar. Cabe señalar que dicho volumen representa aproximadamente el 73% de la producción acumulada de petróleo.

Bajo este contexto, si se pudiera llegar a producir tan sólo el 10% del volumen remanente, se tendrían 189 millones de barriles adicionales de petróleo. Los efectos de esta expansión de acuerdo a las estimaciones del OSINERGMIN impactarían en el crecimiento de 0.15 % en el PBI, 0.27% en la balanza comercial y 0.07% en el resultado fiscal[34].

Gráfico 12: Potencial de Petróleo al 31.12.2016 (MMSTB)

* Volumen remanente: Reservas totales (3P) + recursos contingentes (3C).
**Volumen prospectivo: Mejor estimado de petróleo por explorar y/o descubrir.
Fuente: MINEM

De lo anterior, se colige que el plazo contractual es una variable indispensable que permite al Contratista ejecutar las inversiones a largo plazo en los yacimientos. Dada la coyuntura descrita precedentemente (precios bajos, campos maduros, dilación de procedimientos por externalidades socio-ambientales, entre otros), es imprescindible brindar la debida predictibilidad para ofrecer las condiciones favorables para la recuperación de las inversiones.

[34] "La industria de los hidrocarburos líquidos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país". OSINERGMIN; pag.151.

30

De la variación del plazo de la fase de exploración

Conforme a la norma vigente, el plazo de la fase de exploración es de siete (7) años, teniendo el Contratista la opción de solicitar una prórroga por tres (3) años adicionales sujeto a la ejecución de un programa de desarrollo adicional a ser acordado con Perupetro S.A.

No obstante, la realidad de las actividades de exploración, ha demostrado que la prórroga de esta fase es una opción comúnmente empleada por los Contratistas para poder contar con un plazo suficiente que les permita realizar los trabajos exploratorios necesarios para hallar reservas y efectuar una declaración de descubrimiento comercial, motivo por el cual en la práctica la fase de exploración se viene extendiendo hasta los diez (10) años.

Ello ocurre también, debido a que los trámites para obtener las autorizaciones socio ambientales para los trabajos de exploración consumen una gran parte del plazo inicial de dicha fase, lo cual obliga a los Contratistas a solicitar las mencionadas prórrogas. Cabe señalar que desde el año 1993 en que se aprobó la LOH vigente, las autorizaciones relativas a los aspectos socioambientales requeridos para el inicio de las actividades de exploración se han incrementado considerablemente, motivo por el cual resulta razonable la revaluación de la suficiencia del plazo de la fase de exploración en el nuevo contexto existente.

En tal sentido y reconociendo la realidad anteriormente descrita, esta propuesta contempla establecer un único plazo para la fase exploratoria de diez (10) años, a fin de evitar los costos de transacción que implican las prórrogas de dicha fase, las cuales deben ser plasmadas en modificaciones contractuales que requieren un trámite de aprobación previo ante el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas conforme al artículo 12 de la LOH vigente.

Cabe precisar que el establecimiento del nuevo plazo de la fase de exploración, conlleva a su vez a que Perupetro S.A. establezca en los contratos, programas mínimos de trabajo a ser ejecutados en periodos proporcionalmente equivalentes a dicho nuevo plazo.

De la variación del plazo total de los contratos de petróleo crudo

En otro extremo, la modificación de este artículo propone equiparar el plazo para los contratos de petróleo crudo correspondiente a treinta (30) años, al mismo plazo establecido para los contratos de gas natural, correspondiente a cuarenta (40) años desde la fecha efectiva de inicio del contrato.

Sobre el particular, es necesario apuntar que los plazos máximos de los contratos de exploración y explotación incluyen el plazo de la fase de exploración, que actualmente varía entre siete (7) a diez (10) años, según haya o no prórroga, por lo que, deduciendo el plazo de la fase de exploración, el plazo efectivo de la fase de explotación oscila entre veinte (20) a veintitrés (23) años para los contratos de petróleo crudo.

La propuesta de ampliación del plazo para la explotación de petróleo crudo permitirá que se continúe con la producción, que ejecuten proyectos de inversión en actividades de perforación y brinda facilidades de producción para la recuperación de los volúmenes de petróleo estimados como reservas probadas no desarrolladas, reservas probables y posibles; así como de los recursos contingentes.

Teniendo en cuenta lo indicado, la ampliación de plazos de los contratos de petróleo crudo resulta necesaria, dado que permitirá extraer mayores volúmenes de petróleo en los yacimientos, mediante la perforación de nuevos pozos, trabajos de rehabilitación y reacondicionamiento de pozos, e implementación de proyectos de recuperación mejorada, los cuales requieren un mayor costo de inversión y mayores tiempos para su implementación.

2.3.8 **Artículo 22-A**

El PROYECTO DE LEY plantea incorporar el artículo 22-A a la LOH, con el objeto de establecer la posibilidad que el Contratista pueda acceder por única vez, a una prórroga del plazo del contrato hasta por veinte (20) años adicionales, bajo determinados requisitos y condiciones.

Dichos requisitos consisten en:

- Solicitar a Perupetro S.A. la prórroga durante el séptimo año previo al término del plazo del contrato, sustentando el plazo solicitado.

- Presentar un plan de desarrollo para el período previo al término del contrato, que permita mantener un nivel de producción a ser aprobado por Perupetro S.A.

- Presentar un nuevo Plan de Desarrollo para el período de prórroga solicitado a ser aprobado por Perupetro S.A. La presentación de este nuevo plan de desarrollo debe contemplar acciones de producción de las reservas probadas y trabajos de comprobación de las reservas probables y reservas posibles.

De la problemática detectada al término de los contratos

La problemática que se pretende abordar con la presente propuesta, es la siguiente:

i. A medida que el contrato en la fase de explotación se acerca a la fecha de término, el Contratista disminuye o cancela sus proyectos de inversiones para actividades de rehabilitación, reacondicionamiento y perforación de pozos, con lo cual se acentúa la declinación de la producción, lo que genera un impacto negativo en los niveles de producción y reservas. Como ejemplo se muestra el caso de la disminución de la producción del Lote IV, cuyo contrato finalizó en abril del año 2015 (ver **Gráfico 13**).

Gráfico 13: Producción histórica de petróleo crudo (BPD) – Caso Lote IV

Fuente: Perupetro S.A.

ii. Los nuevos contratos para los lotes que culminen su periodo de contrato y que ya estuvieron en producción, adolecerían de prolongados tiempos de espera para que se reinicien las actividades de explotación, debido a la carga de trámites administrativos, para la obtención de permisos de carácter socioambiental. En promedio este periodo podría tardar entre tres (03) a cinco (05) años.

iii. Actualmente, se ha identificado que culminarán ocho (08) contratos de lotes con producción de petróleo, que vencen entre el 2019 y el 2024 (ver **Gráfico 14**). La suma de la producción fiscalizada de dichos lotes (en setiembre 2017) fue de 32,516 barriles por día (BPD) de petróleo, lo que equivale al 75.12% de la producción total (43,287 BPD) de petróleo en el país. De no tomarse acciones, su paralización afectaría la caja fiscal debido a los menores ingresos por concepto de regalía, estimándose que la

32

pérdida del Estado por menores ingresos de regalías ascendería a 125 millones de dólares por año.

Gráfico 14: Producción de petróleo crudo base e incremental vs contratos por culminar (BDP)

Fuente: MEM.

De la prórroga como medida para mantener la continuidad de la producción de hidrocarburos

Teniendo en cuenta que los niveles de producción en el Subsector Hidrocarburos han decrecido en los últimos años, se requiere impulsar el desarrollo y continuidad de la actividad de explotación, por lo que el objetivo de permitir la prórroga del plazo del contrato es, en líneas generales, garantizar la continuidad de la producción de hidrocarburos, a fin de evitar su declinación, de modo que no se vean afectados los ingresos al Estado por concepto de regalías y tributos; y consecuentemente del canon para las regiones.

Cabe resaltar que de la evaluación de las prácticas en la región, se observa que en Colombia[35] es práctica aceptada extender los contratos de manera automática, previo establecimiento de criterios, o por negociación directa pocos años antes de su expiración. De otro lado, según lo informado por Perupetro S.A., en Bolivia también se aplica este tipo de medidas, a fin de permitir a los operadores con contratos vigentes que puedan extenderlos, siempre y cuando se comprometan a realizar inversiones adicionales.

La medida propuesta constituye un mecanismo que promueve la producción de hidrocarburos, debido a que permitirá:

i. Evitar la brusca caída de la producción de hidrocarburos en los últimos años de los contratos vigentes ocasionada por la paralización de las inversiones. Al acercarse la finalización de los contratos, los Contratistas detienen la realización de inversiones debido a que el horizonte para su recuperación es corto y no permite el retorno de las mismas. Por lo explicado, la medida propuesta contribuirá al desarrollo y continuidad de la producción, lo que traerá consigo grandes beneficios para el Estado (mayor recaudación por regalías), los gobiernos regionales y locales(incremento de transferencias por canon) y las empresas (mayor horizonte para la recuperación de sus inversiones).

[35] ZAMORA REYES, Armando. En: "Políticas y prácticas internacionales de administración de hidrocarburos de propiedad estatal", (2017). Indicó que en este país se han extendido varios contratos hasta el final de su vida económica, como por ejemplo se extendió el contrato del campo petrolífero Caño Limón (2004) o el de gas de La Guajira (2003). Asimismo, se sabe que los nuevos contratos de la Agencia Nacional Hidrocarburos firmados desde el 2004 incluyen cláusulas de extensión automática bajo ciertas condiciones.

ii. Contribuir a un óptimo manejo del desarrollo de los reservorios de hidrocarburos debido a la aplicación oportuna del Máximo Régimen Eficiente (MER)[36], asegurando la continuidad de la producción y sin ocasionar daños a los reservorios.

iii. Optimizar el uso de la información obtenida por el contratista respecto al comportamiento productivo de los yacimientos, permitiendo que esta información sea aprovechada para mejorar la producción.

iv. Utilizar de manera eficiente las inversiones efectuadas por los Contratistas en estudios de ingeniería de reservorios y de producción (Recuperación Mejorada) de sus diferentes yacimientos, para ejecución de futuros proyectos de desarrollo de las reservas probadas, probables y posibles; así como de los recursos contingentes.

Cabe reiterar que la continuidad del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos redundará en mayores ingresos fiscales que inciden directamente en el desarrollo de las regiones en las cuales se realiza la actividad de hidrocarburos, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos. Por otro lado, la ejecución de las inversiones mejorará las transferencias de los recursos fiscales - vía canon y sobrecanon - a los gobiernos locales, regionales y universidades nacionales, lo que contribuirá con el progreso de las regiones, el empleo directo e indirecto, generará mayores inversiones en infraestructura, en educación de calidad y salud; impulsando la reducción de las brechas sociales existentes.

Por lo expuesto, se ha determinado como extensión máxima de la prórroga el plazo de (20) veinte años, teniendo en consideración la duración de las operaciones necesarias para ejecutar actividades de producción en los yacimientos y a fin de proveer el intervalo temporal oportuno para el cumplimiento del nuevo del plan de desarrollo que el Contratista debe presentar para acceder a la prórroga. En la siguiente línea de tiempo se detallan las actividades vinculadas a la exploración y explotación de un lote, así como un estimado de la duración de las mismas, incluyendo el escenario de la prórroga propuesta:

Elaborado por MEM / DGH-DEEH

Del plan de desarrollo

Como se ha indicado, para efectos de acceder a la prórroga se propone que el Contratista se comprometa, mediante planes de desarrollo a ser aprobados por Perupetro S.A. a mantener un nivel de producción determinado para el tiempo restante del plazo inicial del contrato con el fin de evitar la declinación de la producción; así como a realizar inversiones adicionales durante el plazo de la prórroga que permitan incrementar la producción en el lote.

[36] MER (Maximum Efficient Rate = Máximo Caudal Eficiente): Es el máximo caudal de producción diaria que permite el desarrollo y drenaje eficiente de los reservorios sin afectar la recuperación final ni la energía natural de los reservorios, en condiciones técnicas y económicas favorables.

Como se ha indicado, el plan de desarrollo del periodo restante del plazo contractual tiene como finalidad garantizar el mantenimiento de la producción, evitando que el Estado se vea perjudicado por la probable caída abrupta de la producción, lo que perjudicaría los ingresos fiscales. Como ejemplo se muestra el caso del Lote Z-2B cuyo contrato finalizará el 2023, para este caso en particular se evidencia una caída continua de la producción en los años previos al término del contrato; sin embargo, de implementarse la solicitud de prórroga se estima una recuperación de los niveles de producción (ver **Gráfico 15**).

Por otra parte, el Contratista deberá presentar un nuevo plan de desarrollo para el periodo de prórroga que contemple acciones de producción de las Reservas Probadas[37] y trabajos de comprobación de las Reservas Probables[38] y Reservas Posibles[39].

Gráfico 15: Producción base e incremental de petróleo considerando solicitud de periodo de prórroga por 20 años – Caso Lote Z-2B (BPD)

Fuente: Información proporcionada por la Contratista.

Al respecto, cabe indicar que la mayoría de lotes en el país poseen volúmenes importantes de reservas probadas, probables y posibles, así como recursos contingentes; que no cuentan con planes de desarrollo para su extracción, por lo que esta propuesta, permitirá el aprovechamiento de estas reservas remanentes[40]. Por ejemplo, para el caso de los lotes de la costa norte se observa un incremento de la producción (**Grafico 16 - Escenario 2**) debido a la producción incremental de las reservas probadas, probables y posibles así como de los recursos contingentes. Asimismo, se evidencia que dada la nueva producción, se produciría una ampliación del horizonte de vida útil de los yacimientos productivos.

[37] Reservas Probadas No Desarrolladas: son las cantidades que se espera recuperar a través de inversiones futuras; provenientes de nuevos pozos en lugares no perforados en acumulaciones conocidas, de reprofundización de pozos existentes a un diferente (pero conocido) reservorio, de pozos infill que incrementarán la recuperación; o en casos en los que se requiere un gasto relativamente grande (ejemplo: cuando se compara el costo de perforación de un nuevo pozo) para re-terminar un pozo existente o montar instalaciones de producción o transporte para proyectos de recuperación primaria o mejorada.

[38] Reservas Probables: son aquellas reservas adicionales cuyo análisis de datos de geociencia e ingeniería indican que son menos probables de ser recuperadas que las reservas probadas, pero más certeros de recuperar que las reservas posibles.

[39] Reservas Posibles: son aquellas reservas adicionales cuyo análisis de datos de geociencia e ingeniería sugiere que son menos posibles de recuperar que las reservas probables.

[40] Reservas de Petróleo Remanente: es la suma de las reservas totales (3P) más el total de los recursos contingentes (3C).

Gráfico 16: Producción de petróleo crudo base e incremental - Caso lotes Costa Norte (BPD)

Fuente: Información proporcionada por los Contratistas

De la realización de proyectos de Recuperación Mejorada

Asimismo, se establece que en el caso que el Plan de Desarrollo del periodo de prórroga incluya la realización de proyectos de Recuperación Mejorada[41], de acuerdo a la madurez de los reservorios, se reconocerá una menor regalía o de ser el caso una mayor retribución aplicable a la producción incremental, según se trate de Contratos de Licencia o Servicio, respectivamente.[42].

Al respecto, la mayoría de los campos en el país son campos maduros, por ejemplo, una de las cuencas más antiguas en explotación de hidrocarburos es la de Talara, cuyo factor de recuperación promedio es de 9.2% de petróleo, aproximadamente 10.8% menor al óptimo (tasa óptima de recuperación de 20%). Así también, la cuenca Marañón, la más importante debido a que en ella se encuentra aproximadamente el 58% de las reservas totales del país; posee un factor de recuperación de 21.9%, muy por debajo de su factor de recuperación óptima (50%). En este sentido, prácticamente todos los campos requerirán eventualmente incrementar su factor de eficiencia a través de métodos de Recuperación Mejorada.

Cabe resaltar que la situación actual del precio internacional del petróleo (precios bajos), los elevados costos operativos (debido a los equipos, herramientas e infraestructuras tecnológicas a utilizar) y las altas tasas de regalías de los contratos vigentes no permiten a las empresas Contratistas implementar proyectos pilotos de recuperación mejorada para incrementar el factor de recuperación, dado que los beneficios netos de los proyectos son negativos (TIR menor al costo de oportunidad) por lo que es necesario, inicialmente, establecer incentivos de promoción, como parte de la política sectorial con una visión de largo plazo, por lo que es justificable reconocer una menor regalía o mayor retribución a la producción incremental a fin de aprovechar este potencial y que se vea reflejado en las reservas de hidrocarburos y, además, en un incremento considerable de la producción nacional.

Esto se explica en el hecho de que el periodo de producción regular de un pozo varía entre los 10 y 15 años; por lo que el plazo efectivo de explotación no resulta suficiente para justificar una inversión. Como ejemplo de la disminución de la producción, se puede mencionar lo ocurrido en el Lote IV, cuyo contrato finalizó en abril del año 2015 (Ver **Gráfico 17)**.

[41] Se entiende por Recuperación Mejorada a aquellas técnicas no convencionales, como inyección de agua, de gas y otros que contribuyan a la restitución de la presión del reservorio lo cual contribuye al incremento de la producción

[42] Producción Incremental: es el volumen de hidrocarburos, expresado en barriles de petróleo día o pies cúbicos de gas día, que se obtiene por encima de la Curva Básica de producción de los campos ya existentes, proveniente de los contratos vigentes, como resultado de nuevas inversiones orientadas a la aplicación de tecnologías para el recobro mejorado en el reservorio, que aumenten el factor de recobro de los yacimientos, o para adición de nuevas reservas.

36

Gráfico 17: Producción de petróleo crudo base e incremental - Caso Lote IV (BPD)

Fuente: Perupetro S.A.

Respecto a las condiciones para la prórroga

Por otro lado, se establecen las pautas generales para la evaluación de las solicitudes de prórroga a cargo de Perupetro S.A. como son: i) niveles de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista y ii) niveles de cumplimiento de la normativa ambiental, técnica y de seguridad aplicable, previo informe de OEFA y OSINERGMIN.

Cabe indicar que dicha evaluación será realizada por Perupetro S.A. conforme al procedimiento y metodología que apruebe el MINEM, en virtud a la cual se garantizará que únicamente accedan a la prórroga los Contratistas que demuestren adecuados niveles de cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y ambientales, lo cual permitirá a su vez verificar el respeto de los derechos y cumplimiento de los compromisos asumidos por el Contratista en los instrumentos de gestión ambiental, respecto a las poblaciones del área de influencia de sus actividades.

Asimismo, la propuesta prevé que la suscripción de la prórroga da lugar a la renegociación de cualquier otra condición contractual que tengan a bien pactar las partes; ello permitirá que Perupetro S.A. pueda plantear otros cambios al Contrato que considere pertinentes con el fin de optimizar los términos de la relación contractual con el Contratista.

En lo que respecta a la aplicación de la garantía de estabilidad tributaria previsto por el artículo 63 de LOH vigente, se precisa que el plazo adicional del Contrato que se otorgue en virtud a la prórroga se encontrará sujeto al régimen existente al momento de la suscripción de la prórroga.

Esta medida permitirá que los Contratos que accedan a la prórroga se ejecuten dentro del marco de las condiciones del régimen vigente, ya que estos implican la ejecución de nuevas inversiones distintas a las previstas inicialmente para el plazo ordinario del Contrato, por lo que no existe una justificación para que continúen sujetos a la estabilidad tributaria conforme al mismo régimen vigente al momento de la suscripción del Contrato.

Asimismo, teniendo en cuenta que los planes de desarrollo para los años previos al término del Contrato y para el plazo de prórroga implican la realización de nuevas actividades no previstas en los instrumentos de gestión ambiental vigentes, se establece que la prórroga dará lugar a la modificación de los alcances de los referidos estudios ambientales.

2.3.9 **Artículo 25**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 25 de la LOH referido a la obligación del Contratista de efectuar suelta de áreas del Lote del Contrato, con el objeto de permitir al Contratista continuar con la actividad exploratoria al término de la fase de exploración, en áreas respecto de las cuales no haya realizado la declaración de comercialidad y exista potencial de hidrocarburos.

Conforme al citado artículo 25 vigente, el Contratista se encuentra obligado a realizar suelta de áreas del Lote según los términos que se acuerden en el Contrato respectivo, hasta que esta quede circunscrita, al término de la fase de exploración, únicamente a los horizontes productores descubiertos por el Contratista.

La modificación propuesta prevé que el Contratista, al término de la fase de exploración, pueda solicitar a Perupetro S.A. retener áreas del lote del Contrato no exploradas o sub-exploradas, respecto de las cuales considere que exista potencial de hidrocarburos, sujeto a la ejecución de un programa de trabajo mínimo obligatorio de actividades de exploración sobre dicha área, por un período de hasta cinco (5) años, los cuales se encuentran comprendidos dentro de la fase de explotación del Contrato.

Asimismo, teniendo en cuenta que estas actividades de exploración son distintas a las del programa de trabajo mínimo obligatorio de la fase de exploración, estas no requerirán ser garantizadas con fianza por el Contratista, por lo que en caso no cumpla con el programa de trabajo comprometido deberá efectuar la suelta de área o áreas retenidas a Perupetro S.A. Esta excepción en la presentación de carta fianza para garantizar las actividades, se sustenta en la dación de una medida promotora, que haga atractiva la realización de actividades de exploración adicionales en las áreas en las cuales exista potencial de hidrocarburos.

Es así que con esta propuesta, se busca maximizar la exploración de hidrocarburos en el área del lote del Contrato, aprovechando la información obtenida por el Contratista durante la fase de exploración a través de las diversas actividades realizadas (sísmica, interpretación de sísmica, perforación de pozos exploratorios, entre otras), en virtud a las cuales haya podido identificar áreas adicionales con potencial para continuar realizando actividades exploratorias. Con ello se optimizarán tiempos en la exploración de dichas áreas, en comparación con los que se afrontaría si estas fuesen devueltas y licitadas nuevamente a otro Contratista que no ha operado antes en la zona.

2.3.10 **<u>Artículo 31</u>**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 31 de la LOH que reconoce el derecho del Contratista al libre ingreso y salida del área del Contrato para la ejecución de sus actividades.

Sobre el particular, se ha evidenciado que los constantes conflictos sociales que se suscitan con motivo de la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, usualmente tienen como consecuencia la realización de actos materiales por parte de las comunidades, como toma de instalaciones, impedimentos a la entrada o salida de las áreas de trabajo a su personal o de sus subcontratistas, lo cual afecta el normal desarrollo de sus actividades, así como la producción y la percepción de las rentas derivadas de la misma por parte del Estado.

En tal sentido, la propuesta tiene por objeto incorporar la obligación de Perupetro S.A. como contraparte del Contrato, de realizar las coordinaciones con las entidades responsables de asegurar el orden interno como lo es el Ministerio del Interior, a fin de resguardar el ejercicio del derecho del Contratista al libre ingreso y salida del área del Contrato. De esta manera, Perupetro S.A. tomará un rol más activo en el monitoreo del normal desarrollo de las actividades en los Lotes objeto de los Contratos y en procurar su pronto reinicio ante situaciones que afecten el mismo.

Es necesario precisar que el ejercicio de este derecho no debe ser interpretado en desmedro de derechos reales de terceros sobre áreas superficiales del Lote, respecto de los cuales el Contratista debe gestionar los correspondientes derechos de superficie o servidumbre conforme a lo dispuesto por el Título IX de la LOH y el Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

2.3.11 **Artículo 32**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 32 de la LOH que regula el supuesto de la existencia de yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato operadas por Contratistas distintos.

El artículo vigente establece que en dichos casos los Contratistas involucrados deberán celebrar un convenio de explotación que establezca las condiciones para la producción del yacimiento común y en caso que no lleguen a un acuerdo al respecto, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias a un Comité Técnico de Conciliación.

Al respecto, la propuesta de modificación tiene por objeto establecer que Perupetro S.A. sea la entidad encargada de disponer el sometimiento de la controversia al Comité Técnico de Conciliación. Ello debido a que en su condición de parte Contratante ejerce la supervisión de la ejecución de los Contratos y por ende cuenta con conocimiento directo sobre los aspectos de la controversia que pueda surgir entre sus Contratistas.

Asimismo, teniendo en cuenta la especialidad de Perupetro S.A. en los aspectos técnicos de las actividades de exploración y explotación cuenta con mayores elementos para elegir y designar a los integrantes del Comité Técnico de Conciliación que resolverá la controversia suscitada entre los Contratistas.

2.3.12 **Artículo 34**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 34 de la LOH que consagra la recuperación eficiente de las reservas como principio técnico económico que rige las actividades de producción por parte de los Contratistas.

Este principio implica la implementación de técnicas que garanticen que el régimen de producción que aplique el Contratista permita la recuperación de las reservas de manera sostenida en el tiempo y no afecte la integridad del reservorio/yacimiento, comprometiendo su productividad futura, a fin de obtener el máximo provecho posible de su explotación tanto para el Contratista como para Perupetro S.A.

En ese sentido, la modificación propuesta tiene por objeto establecer como función de Perupetro S.A. la supervisión del cumplimiento de este principio por parte del Contratista, a fin de garantizar su debida aplicación y, por ende, la integridad de los yacimientos y el buen aprovechamiento de los recursos.

2.3.13 **Artículo 36**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 36 de la LOH que establece la obligación del Estado de brindar al Contratista las medidas de seguridad que resulten necesarias y en la medida de sus posibilidades, a efectos de garantizar el normal desarrollo de sus operaciones en las áreas de Contrato.

Al respecto, la modificación propuesta tiene por objeto asignar a Perupetro S.A., en atención a su posición de parte Contratante y supervisora del Contrato, la función de coordinar con las entidades respectivas como el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, lo relativo a la prestación de las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar el desarrollo de las operaciones de los Contratistas, ante eventos que pudieran poner en riesgo su continuidad.

De esta manera, Perupetro S.A. se involucrará conjuntamente con el Contratista en la identificación de los riesgos que pudieran amenazar o afectar el normal desarrollo de las operaciones, constituyéndose como el canal oficial de interlocución con las autoridades encargadas de brindar las medidas de seguridad respectivas, lo cual evitará la eventual

paralización de las actividades productivas ante los referidos eventos y por ende de los beneficios percibidos por el Estado por la producción de Hidrocarburos.

2.3.14 **Artículo 37**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 37 de la LOH en el extremo de la obligación a cargo del Contratista de remitir al OSINERGMIN información técnica y económica sobre sus operaciones.

Sobre el particular, el artículo 37 vigente de la LOH consagra el principio de publicidad de dicha información; no obstante, dado que es posible que parte de dicha información pueda tener contenido confidencial conforme a los supuestos previstos por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta necesario incorporar una salvedad al principio de publicidad previsto por este extremo del artículo 37.

En tal sentido, mediante la modificación propuesta se precisa que la información remitida por los contratistas al OSINERGMIN y que dicha entidad ponga a disposición del público no debe contener información de carácter confidencial, cuya divulgación pueda afectar derechos del Contratista.

2.3.15 **Artículo 38**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 38 de la LOH que regula el derecho de Perupetro S.A. de publicitar la información científica, geológica o técnica producida por el Contratista en el curso de las actividades de exploración y explotación en el área del lote del Contrato.

La modificación propuesta tiene por objeto delimitar el alcance de la información producida por los Contratistas que pasa a formar parte de la base de datos gestionada por Perupetro S.A., precisando que esta abarca todo aquella que haya sido obtenida como producto de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional

Dicha disposición se justifica en el hecho que Perupetro S.A., en su calidad de empresa del Estado encargada de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, debe contar con toda la información técnica necesaria para el cumplimiento cabal de sus fines.

Con esta atribución se garantiza que dicha entidad pueda tener un conocimiento de las reservas y potencial de hidrocarburos del país, sobre la base de las cuales podrá establecer planes y programas para su mejor aprovechamiento.

Asimismo, la modificación propuesta dispone que Perupetro S.A. implemente un sistema informático de acceso público, a fin que cualquier interesado pueda acceder a la información contenida en la base de datos, salvaguardando aquella de carácter confidencial que pudiera afectar derechos del Contratista, conforme a lo señalado en el sustento de la modificación del artículo 37 precedente.

Con relación a la experiencia en otros países, cabe resaltar que en Ecuador, el literal j) del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 2967) determina como una de las atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos la administración de la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y el aseguramiento de su preservación, integridad y utilización; deberes y atribuciones.

Asimismo, su Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas (Acuerdo Ministerial 389) establece en sus artículos 70 y 71 las funciones del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE) y en el Acuerdo Ministerial No. 328 modifica el Reglamento mencionado, señalando lo siguiente:

40

"Artículo 1.- DISPONER, que la Secretaría de Hidrocarburos, (...) sea el ente estatal encargado de administrar la información hidrocarburífera de la República del Ecuador, que generen las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, relacionadas con las actividades de exploración, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización de petróleo y gas (hidrocarburos); y, adicionalmente la información socio ambiental vinculada a estas fases; constituyéndose por tanto, en el único repositorio oficial de información hidrocarburífera del país. Se excluye toda aquella información de propiedad intelectual protegida y registrada.

Articulo 2.- En consideración que la información que generan las empresas relacionadas con las actividades Hidrocarburíferas y la información socio ambiental vinculada a estas fases, es de propiedad única del Estado ecuatoriano; la Secretaría de Hidrocarburos, tendrá la titularidad de dicha información y será la responsable de establecer términos, condiciones de uso, licenciamiento, certificación, comercialización y preservación de la misma.

Las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, no podrán ceder, entregar, intercambiar o comercializar a terceros la información a la que se refiere el párrafo anterior que generen o dispongan."

Por otro lado, en México el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos (DOF-15-11-2016), señala que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

Adicionalmente, dicha disposición legal indica que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de dicha información, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

De otro lado, en México de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (DOF 11-08-2014) y en el artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión emitir la regulación y supervisar su cumplimiento en las materias de su competencia, específicamente, respecto del acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como, en su caso, la publicación, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, de la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

En Colombia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) - por mandato del numeral 6 del artículo 7 del Decreto 714 del año 2012 - tiene la facultad de establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos.

Como se puede apreciar en Ecuador y México se ha declarado a nivel legislativo que es de manejo del Estado la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Explotación. Para el caso de Colombia, la ANH tiene la facultad de establecer las reglas y procedimientos para el manejo de la información técnica.

41

2.3.16 **Artículo 41**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 41 de la LOH que regula el derecho del Contratista de los Contratos de Servicios a vender los hidrocarburos producidos y hacerse cobro con el producto de dicha venta, del monto de la retribución que le adeudase Perupetro S.A.

Al respecto, el texto vigente de dicho artículo establece que las partes acordarán en el Contrato los mecanismos para el caso en que las ventas que realice el Contratista superen el monto *"adecuado"* y no se devuelva el exceso al deudor, este caso Perupetro S.A. en forma oportuna.

La mención al término monto *"adecuado"* puede dar lugar a interpretaciones discrepantes entre las partes del Contrato, en el sentido que el producto de la venta a ser deducido por el Contratista no corresponda necesariamente al monto estrictamente adeudado por Perupetro S.A. por concepto de retribución, lo cual podría afectar los intereses de dicha entidad.

En tal sentido, a fin de evitar dichas eventuales interpretaciones se propone modificar este artículo a fin de remplazar el término *"adecuado"* por *"adeudado"*, a partir de lo cual no quedará duda alguna que el monto a ser deducido por el Contratista como producto de la venta de los hidrocarburos se constriñe únicamente al monto de la retribución adeudada a Perupetro S.A.

2.3.17 **Artículo 42**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 42 de la LOH que regula el derecho de retención de Perupetro S.A. respecto a los hidrocarburos producidos por el Contratista del Contrato de Licencia, ante un supuesto de incumplimiento en el pago de las regalías pactadas en el Contrato.

Si bien el texto vigente de dicho artículo contempla el mencionado derecho de retención, no ha previsto un mecanismo similar a aquel establecido por el artículo 41 para el Contratista de Servicios, que le permita a Perupetro S.A. efectuar la venta de los Hidrocarburos retenidos a fin de hacer efectivo el cobro de las regalías adeudadas por el Contratista.

En tal sentido, la modificación propuesta a este artículo tiene por objeto incorporar el derecho de Perupetro S.A. a vender los hidrocarburos retenidos al Contratista del Contrato de Licencia, el cual se ejercerá conforme a los términos que se plasmen en el Contrato respectivo.

De esta manera, se igualan en los contratos de licencia y de servicios las facultades de ambas partes para disponer de los hidrocarburos ante un incumplimiento, supuesto que de ser el caso, puede ser de gran utilidad para proteger los intereses del Estado.

2.3.18 **Artículo 44**

El PROYECTO DE LEY contempla modificar el artículo 44 de la LOH a fin promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos y de precisar aspectos relacionados a la quema y venteo de hidrocarburos, en atención a su impacto en el ambiente, limitando su realización a los supuestos específicos contemplados en las normas reglamentarias del Subsector Hidrocarburos.

En la modificación se prevé la incorporación del término "hidrocarburos", en remplazo de la mención a "gas natural", debido a que la definición de hidrocarburos es más amplia, teniendo en consideración que en el curso de las actividades de hidrocarburos también es factible efectuar la quema de hidrocarburos líquidos como son: el petróleo crudo, condensados y otros.

Asimismo, cabe indicar que se ha retirado del señalado artículo la mención al "Contratista", debido a que esta expresión hace referencia a la producción de hidrocarburos y dentro del

42

marco de la ejecución excepcional de quema y venteo de hidrocarburos se prevén supuestos en los cuales por razones técnicas y de seguridad esta actividad puede ser realizada por los concesionarios de las actividades de transporte y distribución.

En lo concerniente al sustento para la prohibición para la quema y venteo de hidrocarburos, corresponde invocar el cumplimiento de la Política Energética Nacional 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM[43], la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM[44], y la iniciativa formulada por el Banco Mundial denominada "Eliminación de la Quema Regular de Gas para 2030", instrumentos que contienen disposiciones relativas a mejorar los estándares ambientales, promover la disminución de emisiones y de esta forma minimizar los riesgos e impactos ambientales.

Cabe señalar que con relación al venteo de gas natural, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM,modificado mediante el Decreto Supremo N° 048-2009-EM; actualmente prevé la posibilidad de realizar el venteo de gas natural únicamente en casos de venteo inevitable en supuestos de contingencia, emergencia u operativos, calificados como tales por la Dirección General de Hidrocarburos, previo informe del OSINERGMIN.

En ese sentido, la modificación del citado artículo responde a la necesidad de reducir la quema y venteo de hidrocarburos a situaciones excepcionales, calificados como tales por el Ministerio de Energía y Minas, según se determine en las normas reglamentarias.

2.3.19 **Artículo 45-A**

El PROYECTO DE LEY plantea incorporar el artículo 45-A de la LOH, a fin de incentivar la explotación de los Recursos No Convencionales, que son aquellos hidrocarburos que se encuentran almacenados y entrampados en la roca madre (roca generadora) con características de muy baja permeabilidad y baja porosidad, tales como: *Shale Gas*, *Tight* Gas, metano de carbón, hidratos de gas, *Shale Oil*, *Tight Oil* y crudos extrapesados.

Los proyectos de exploración y desarrollo de los recursos no convencionales, necesitan un trato de condiciones contractuales, técnico económicas, diferentes a los recursos convencionales de hidrocarburos, debido al mayor riesgo geológico que se presenta durante la perforación exploratoria, por las características poco favorables de los reservorios (formaciones) objetivos a evaluar; así también, por la utilización de un mayor número de equipos y componentes de perforación y por el uso de tecnología avanzada, lo cual incrementa los costos operativos y la inversión en los proyectos de exploración.

Una vez descubierto y confirmado el potencial de los recursos no convencionales, las empresas necesitan invertir en planes de desarrollo para la extracción de los mismos, para lo cual tienen que perforar un mayor número de pozos; diseñar, construir e instalar las facilidades de producción de acuerdo a las propiedades de los reservorios descubiertos y fluidos evaluados. Lo indicado anteriormente, también incrementa los costos en las inversiones de explotación de los recursos no convencionales.

Por tal motivo, la propuesta considera la posibilidad que Perupetro S.A. pueda acordar con los Contratistas que descubran o identifiquen áreas con este tipo de recursos, así como licitar o negociar de manera directa lotes que cuenten con esta clase de recursos, bajo condiciones contractuales - incluyendo niveles de regalías o retribución, según sea el caso - que favorezcan su explotación.

---

[43] Objetivo 6.- Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono, estableciendo como lineamientos, entre otros "Establecer medidas para la mitigación de emisiones provenientes de las actividades energéticas" y "Alcanzar una normativa ambiental con requerimientos compatibles con la Política Nacional del Ambiente y los estándares internacionales.

[44] La cual establece Lineamientos de Política respecto a las actividades Minero-Energéticas mejorar los estándares ambientales y sociales, así como fomentar el uso de tecnologías limpias para minimizar los riesgos e impactos ambientales.

2.3.20 **Artículo 56**

El PROYECTO DE LEY contempla modificar el artículo 56 de la LOH, el cual prevé la exoneración de los tributos aplicables a la importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada contrato, conforme a la lista de bienes que se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y el MINEM.

Teniendo en cuenta lo indicado, la modificación propuesta establece la posibilidad que la referida lista de bienes pueda ser actualizada de oficio por las citadas entidades o a solicitud del Contratista o de PERUPETRO S.A. a través de una norma del mismo rango.

Esta inclusión se sustenta en el hecho que en virtud del paso del tiempo los bienes requeridos para las actividades de exploración pueden sufrir variaciones, situación que debe ser recogida por la normativa vigente a fin de lograr una eficiente aplicación de este beneficio a las actividades de exploración de hidrocarburos.

2.3.21 **Artículo 70**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 70 de la LOH, incorporándose como causal de término de contrato la comprobación de actos de corrupción por parte del Contratista.

Esta modificación se contempla como consecuencia de la incorporación del literal m) del artículo 6 de la LOH, que establece como una función de Perupetro S.A. elaborar contratos modelo de Licencia y de Servicios que contengan una cláusula anticorrupción. Incluir la comisión de actos de corrupción como una causal de término del contrato obedece a la necesidad de efectivizar la política estatal de lucha contra la corrupción, tal como se ha detallado en la motivación del literal m) del artículo 6 de la LOH.

En adición, a fin proteger al Estado de futuras afectaciones por la invocación de supuestos de indemnización derivados de la aplicación de la cláusula anticorrupción, se contempla expresamente que el término del contrato originado por la aplicación de dicha causal no dará lugar a indemnización por concepto de daños y perjuicios a favor del Contratista.

2.3.22 **Artículo 71**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 71 de la LOH con la finalidad de precisar que ante la terminación del Contrato, Perupetro S.A., en su calidad de parte Contratante es la entidad a favor de la cual pasan en propiedad a título gratuito, los bienes e instalaciones de producción; así como la titularidad de las autorizaciones o permisos necesarios para la continuación de las operaciones del Lote y que hayan sido obtenidos por el Contratista para la realización de actividades.

Esta modificación tiene por finalidad garantizar que Perupetro S.A. pueda transferir a su vez dichos bienes, instrumentos y autorizaciones al nuevo Contratista que asumirá el lote respectivo, con el fin de permitir la continuidad de las actividades de explotación de hidrocarburos, las cuales deberán ser realizadas conforme a las características aprobadas en los instrumentos transferidos, sin perjuicio de las modificaciones que solicite el nuevo Contratista, conforme al procedimientos vigentes.

2.3.23 **Artículos 72-A, 72-B, 79-A y 79-B**

El PROYECTO DE LEY plantea incorporar los artículos 72-A, 72-B, 79-A y 79-B a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a fin de hacer extensivo a los Concesionarios de servicios públicos de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, la obligación de facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras; así como la facultad de solicitar apoyo al Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a través de medidas de seguridad.

44

Al respecto, en el ámbito de las disposiciones vinculadas a seguridad, los artículos 35 y 36 de la LOH establecen lo siguiente:

> *"Artículo 35.- El Contratista está obligado a facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras, a salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores.*
>
> *Artículo 36.- El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las operaciones y, en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias."*

Por lo expuesto, la incorporación de los artículos 72-A y 79-A se fundamentan en el hecho de que tanto las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos forman parte de la misma cadena comercial, por lo que las exigencias atribuibles al Contratista de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos de brindar facilidades a los entes fiscalizadores, salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores debe ser igualmente exigible a los Concesionarios de servicios públicos de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos.

Adicionalmente, en la redacción de los artículos 72-A y 79-A se ha incluido como obligación de los Concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, la relativa a garantizar la prestación del servicio, esto en atención a que sus actividades han sido reconocidas como servicios públicos dentro de la legislación nacional vigente, como producto del conceso colectivo de que estas actividades son indispensable para la comunidad y que satisfacen una necesidad esencial de los habitantes, vinculada intrínsecamente a conseguir el bienestar general.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 79 de la LOH, la actividad de distribución de gas natural a través de ductos es calificada como un servicio público. En esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural[45], declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural así como la distribución de gas natural por red de ductos.

De igual forma, la octogésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014[46], dispone que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público y que se regula conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo ese mismo entendido, la incorporación de los artículos 72-B y 79-B se sustenta en la pertinencia de extender a los Concesionarios de los servicios públicos de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos el derecho que tiene el Contratista de solicitar la provisión de medidas de seguridad necesarias en sus operaciones, por parte de los Ministerios de Defensa y del Interior.

Sobre el particular, cabe precisar que en consideración a que en los contratos de concesión de los servicios públicos de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, el MINEM actúa como concedente en representación del Estado peruano, recae en este Ministerio la misión de coordinar con las autoridades competentes lo pertinente a fin de asegurar que las actividades de los concesionarios se desarrollen con normalidad.

Por otro lado, es menester señalar que la finalidad de incorporar el transporte de Hidrocarburos por ductos como un activo crítico, radica en garantizar la intangibilidad, operatividad y continuidad de las operaciones de transporte, minimizando así, los riegos de que este servicio público se vea limitado por atentados terroristas, de terceros, derrumbes, terremotos, entre otras situaciones.

---

[45] Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 1999.
[46] Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2013.

45

En esa línea la operatividad continua de este servicio público, permitirá al Estado contar con una seguridad en el transporte y abastecimiento de hidrocarburos en el mercado local.

2.3.24 **Articulo 76**

El PROYECTO DE LEY plantea modificar el artículo 76 de la LOH, con el fin de facultar al MINEM a dictar las medidas administrativas que resulten necesarias para garantizar el normal abastecimiento de los productos derivados de hidrocarburos (combustibles) al mercado interno, ante la existencia de situaciones en las cuales dicha condición se encuentre en riesgo de afectación.

Sobre el particular, se debe tener presente que las diversas actividades de hidrocarburos que conforman la cadena de abastecimiento de combustibles al mercado interno se encuentran sujetas a estrictas regulaciones en materia técnica, de seguridad, suficiencia y calidad contenidas en las normas del Subsector Hidrocarburos.

No obstante, ante la ocurrencia de situaciones no previstas derivadas de factores exógenos o de la propia operación de dichas actividades, se puede producir una alteración en la cadena de abastecimiento al mercado, supuesto bajo el cual se requieren establecer medidas excepcionales a nivel normativo u operativo ya sea a través de exoneraciones a determinadas exigencias normativas o autorizaciones temporales a determinados agentes, que permitan superar la situación de desabastecimiento o de riesgo de ocurrencia del mismo.

2.3.25 **Articulo 87**

El PROYECTO DE LEY contempla modificar el artículo 87 de la LOH con la finalidad de actualizar la redacción del texto en virtud del nuevo marco legal que regula la protección del ambiente.

Al respecto, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 05 de mayo de 2009, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual está formado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local. En el año 2013, a través de la Ley N° 30011, se modificó la Ley N° 29325, con la finalidad de articular las funciones de fiscalización ambiental de escala nacional, regional y local.

Al amparo de la normativa expuesta, el MINAM se constituye como el ente rector del Sector Ambiental y como tal desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional Ambiental; el OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la entidad encargada de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y demás normas aplicables. Teniendo en cuenta ello, la propuesta establece la previa opinión favorable del MINAM respecto a la aprobación del reglamento en materia ambiental que elabore el MINEM para las Actividades de Hidrocarburos conforme a sus competencias.

Adicionalmente, dicha norma señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA y sujetan su actuación a las normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del SINEFA.

El artículo 17 de la Ley N° 29325 establece que las obligaciones fiscalizables en materia ambiental están contenidas en la normativa ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental, Contratos de Concesión, medidas administrativas, entre otros.

416

En tal sentido, se propone adicionar la referencia a las competencias de las entidades de fiscalización ambiental para emitir medidas administrativas, los cuales son mandatos que tienen como finalidad, entre otros, prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.

Asimismo, en atención a la necesidad de coadyuvar en el fortalecimiento del cumplimiento de las normas ambientales, se prevé la posibilidad que los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como los contratos de concesión contengan cláusulas de terminación en función al incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental.

Cabe señalar que actualmente el artículo 87 de la LOH vigente ya prevé la posibilidad que se pueda declarar la terminación del Contrato respectivo ante el incumplimiento de las disposiciones normativas sobre medio ambiente por parte del Contratista.

La modificación tiene por finalidad brindar un marco más específico para la aplicación de dicha consecuencia, precisando que el Contrato podrá contener una cláusula que delimite los supuestos y alcances de dicha causal de terminación.

Ello permitirá que el Contratista conozca de antemano las consecuencias contractuales que podrá acarrear un eventual incumplimiento de la normativa ambiental, generando los incentivos necesarios para evitar su trasgresión.

2.3.26 **<u>Disposiciones Complementarias Finales</u>**

El PROYECTO DE LEY contempla diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, las cuales se describen a continuación:

i) En la Primera Disposición Complementaria Final se establece que las modificaciones contractuales que impliquen la variación del cronograma de ejecución de las fases de exploración o de explotación, así como el cambio de denominación de la empresa o empresas que conforman el Contratista, deben ser comunicados por Perupetro S.A. al OSINERGMIN y al OEFA, en el plazo de quince días hábiles a partir de la modificación, a fin de considerarlo en la programación de sus actividades de supervisión o fiscalización.

   Esta medida se justifica en la necesidad de asegurar que las modificaciones contractuales no interfieran con las actividades de las entidades antes mencionadas.

ii) En la Segunda Disposición Complementaria Final se establece que en el plazo máximo de treinta días hábiles, desde la entrada en vigencia del PROYECTO DE LEY, Perupetro S.A. solicite a todos los Contratista la adecuación de su Contrato a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal m) del artículo 6 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, referido a la inclusión de la cláusula anticorrupción; ello con la finalidad de efectivizar en el breve plazo la medida de lucha contra la corrupción contenida en el referido literal.

iii) En la Tercera Disposición Complementaria Final se establece que la prórroga a la que hace referencia el artículo 22-A de la LOH, puede ser solicitada por el Contratista cuyo Contrato de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos vigente se encuentre a siete años o menos del término de su plazo contractual, sujeto a los requisitos y el procedimiento señalado en dicho artículo.

   Esta disposición permitirá que los Contratos que actualmente hayan sobrepasado el límite temporal previsto por el artículo 22-A, puedan acceder a la prórroga prevista por este, a fin de evitar la declinación de la producción en el tiempo restante de su plazo contractual.

Cabe precisar que el actual Contratista del Contrato Temporal de Servicios del Lote 192, no podrá solicitar la prórroga de dicho contrato, al haber facultado la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30130 a Perupetro S.A. a negociar de manera directa con Petroperú S.A. el Contrato de explotación de dicho lote.

iv) En la Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que los Contratistas de los Contratos de Licencia o Servicio para exploración y explotación o explotación de petróleo crudo suscritos a la entrada en vigencia del PROYECTO DE LEY, podrán solicitar a Perupetro S.A. la renegociación de las regalías o retribución pactadas, según las disposiciones del reglamento correspondiente que apruebe el MINEM.

Sobre el particular, cabe señalar que existen múltiples factores determinantes en la atracción de inversiones para la exploración y explotación de hidrocarburos, pudiéndose distinguir entre los que no son controlables por el Estado, tales como la prospectividad de las áreas ofertadas a los inversionistas y los precios de los hidrocarburos en el mercado internacional; y los que son controlables por el Estado, como el marco legal, el modelo de contrato, los esquemas de regalías y un sistema fiscal promotor de la inversión de riesgo, entre otros.

En el caso específico del esquema de regalías, en el país existen 21 lotes en producción de petróleo crudo, los cuales tienen tasas de regalías que varían entre 5% y 48%. Asimismo, los contratos de exploración (actualmente 25) tienen tasas de regalías que varían entre 5% y 53.3%.

La diferenciación de las tasas se ha dado por las normas publicadas en el 2003 y 2013 (Decretos Supremos Nos. 017-2003 y 049-2013) que incorporaron metodologías adicionales a las establecidas por el Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros, aprobado por Decreto Supremo N° 049-93-EM.

En tal sentido, mediante la presente propuesta se busca que la regalía y retribución de todos los Contratos vigentes y futuros se rijan por la metodología única que será establecida por el MINEM a través del reglamento correspondiente.

v) En la Quinta Disposición Complementaria Final se establece el mandato al MINEM y a Perupetro S.A. a fin que adecúen su marco normativo a las disposiciones del PROYECTO DE LEY dentro del plazo de ciento veinte días hábiles desde su entrada en vigencia.

vi) En la Sexta Disposición Complementaria Final se establece un plazo de ciento cincuenta días hábiles a Perupetro S.A., a fin de implementar la base de datos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

vii) En la Sétima Disposición Complementaria Final se establece un plazo de sesenta días hábiles, a fin que el Ministerio de Energía y Minas apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

viii) En la Octava Disposición Complementaria Final se establece un plazo de treinta días hábiles a fin que Perupetro S.A. proponga al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, el procedimiento aplicable a la evaluación de las solicitudes de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

ix) En la Novena Disposición Complementaria Final se estable el plazo de un año, a fin que Perupetro S.A. implemente la Ventanilla Única de Hidrocarburos en función a lo dispuesto en el literal l) del artículo 6 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

x) En la Décima Disposición Complementaria Final se establece que para efecto de la estabilidad del régimen tributario previsto en el artículo 63 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la suscripción de la prórroga del Contrato al amparo del

48

artículo 22-A de dicha norma, implicará la negociación de nuevas condiciones contractuales.

Al respecto, el artículo 63 de la LOH prevé que el Estado garantiza a los contratistas que el régimen tributario vigente a la fecha de celebración del Contrato, permanecerán inalterables durante la vigencia del mismo, para efectos de cada Contrato, por lo que la variación de la vigencia por efecto de la prórroga implica un cambio de condiciones que debe ser convenido entre las partes.

2.3.27 **Disposición Complementaria Transitoria**

El PROYECTO DE LEY contempla una Única Disposición Complementaria Transitoria, en la cual se otorga la posibilidad a los Contratistas con contrato vigente de solicitar a Perupetro S.A. la adecuación de sus Contratos a las disposiciones del PROYECTO DE LEY en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la norma, incluyendo la cláusula anticorrupción mencionado en el numeral precedente.

Cabe señalar que para el caso de los contratos de petróleo crudo vigentes, los Contratistas no pueden solicitar su adecuación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 22 y el artículo 22-A de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, conjuntamente; para estos efectos, el Contratista debe elegir la adecuación de su Contrato solo a una de las referidas disposiciones.

Esta medida tiene por finalidad que los mencionados Contratistas tengan la posibilidad de elegir a cuál de las medidas promocionales en materia de plazos se ajustan las características de sus actividades de producción; así como evitar que los Contratistas que suscribieron contratos de exploración y explotación o de explotación de petróleo crudo bajo el plazo de treinta (30) años puedan acceder a la extensión de su contrato por un plazo de treinta (30) años adicionales, toda vez que se ha previsto que el plazo máximo de la prórroga contractual es únicamente de hasta veinte (20) años.

2.3.28 **Disposiciones Complementarias Derogatorias**

El PROYECTO DE LEY contempla dos Disposiciones Complementarias Derogatorias, las cuales se describen a continuación:

i) En la Primera Disposición Complementaria Derogatoria se establece derogar el Decreto Ley N° 22239 que rige la inscripción de los sub contratistas petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos; debido a que dicha obligación a la fecha se encuentra desfasada y resulta innecesaria a efectos de realizar esta clase de actividades.

Con dicha inscripción, el Estado (a través de la DGH) se encarga de verificar la capacidad legal, técnica y económica de los sub contratistas petroleros que celebren contratos con Contratistas de exploración y explotación de hidrocarburos. No obstante, esta función es eficazmente absorbida por los propios mecanismos de mercado que rigen la contratación de esta clase de servicios especializados.

Asimismo, dicha inscripción constituye un requisito adicional que tienen que obtener los sub contratistas para brindar servicios a los Contratistas, lo cual configura una barrera irracional para competir en dicho mercado.

Cabe precisar que se mantiene vigente el artículo 1 del Decreto Ley N° 22239, en consideración a que en dicha disposición se otorgó la denominación al Registro Público de Hidrocarburos, el cual en virtud a la Ley N° 26366 que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, forma parte del Registro de Personas Jurídicas.

419

ii) En la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, se establece derogar la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26225 que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Perupetro S.A.

La Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26225 señala que dicha norma sólo podrá ser derogada, modificada e interpretada por ley expresa y específica, en la cual se la nombre expresamente y se haga mención el artículo derogado, modificado o interpretado.

Se prevé la derogación de dicha disposición con la finalidad de dinamizar la adecuación y organización de Perupetro S.A. para el cumplimiento de las nuevas funciones otorgadas a través del presente proyecto normativo.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En esta sección se analiza el impacto de aprobarse la propuesta de modificación de la LOH, para ello se evalúan los beneficios y costos de implementarse la modificación, así como los objetivos que se pretende alcanzar y alternativas que solucionen la problemática descrita.

1.1 Objetivo General

Promover las inversiones en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en el país.

1.2 Objetivos Específicos

(a) Promover la inversión de riesgo en la etapa exploratoria.
(b) Promover la exploración de cuencas no convencionales y facilidad para recuperación mejorada de hidrocarburos.
(c) Ampliación de los plazos de los contratos tanto de exploración como de explotación.
(d) Fortalecer el rol de Perupetro S.A.

1.3 Opciones de política

Se han analizado dos opciones de política:

Opción 0: Escenario base, consiste en no realizar ninguna modificación al marco legal vigente, es decir, mantener el *status quo*, y permitir que se mantenga la problemática descrita.

Opción 1: Consiste en la modificación de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a fin de promover y reactivar las inversiones en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, según lo expuesto en la presente Exposición de Motivos.

1.4 Efectos esperados de la propuesta

Beneficios esperados

(i) Se estima un incremento de las inversiones por parte de los Contratistas en las actividades de Exploración y Explotación de aproximadamente 12 mil millones de soles, lo que aportaría al PBI en aproximadamente 17 mil millones de soles, durante el periodo 2018-2021.

(ii) Asimismo, el incremento de las actividades de Explotación (mayor número de pozos de desarrollo perforados y actividades de recuperación mejorada) incrementará la producción nacional de hidrocarburos (mayor seguridad energética). Actualmente se cuenta con 1.9 mil millones de barriles de petróleo y 26.95 trillones de pies cúbicos de gas natural remanente conocido y disponible por recuperar. Los impactos sobre las variables económicas serían positivos; por ejemplo, con la producción adicional de sólo el 10% del volumen total de petróleo

50

se lograría un crecimiento de 0.15 % en el Producto Bruto Interno, 0.27% en la Balanza Comercial y 7% en la caja fiscal[47].

(iii) Por otro lado, el incremento de las inversiones en Exploración y Explotación mejorará las transferencias de los recursos fiscales, vía canon y sobrecanon, a los gobiernos locales, regionales, municipalidades y universidades nacionales, lo que contribuirá con su mayor desarrollo, mayores inversiones en infraestructura, en educación de calidad y salud (reducción de brechas sociales existentes).

(iv) Asimismo, con el incremento de las actividades de Exploración (mayor número de pozos exploratorios perforados y exploración de cuencas no convencionales) se estima que se podría llegar a descubrir aproximadamente 1.4 mil millones de barriles de petróleo y 4.2 trillones de pies cúbicos de gas natural de recursos contingentes, provenientes de los recursos prospectivos, lo que generaría un incremento de la producción de petróleo y gas natural.

(v) La ampliación de los plazos de los contratos, ya sea de exploración y/o explotación permitirá ampliar el horizonte para la recuperación de la inversión, lo que proporcionará una mayor predictibilidad en las inversiones. Asimismo, esta extensión contribuirá a la reducción de los costos de transacción y trámites burocráticos, que incluyen los tiempos de obtención de permisos operacionales, ambientales y sociales, según lo exige el marco legal vigente.

(vi) Finalmente, la reducción de la incertidumbre al contar con mayor información disponible en la fase de exploración, como consecuencia de las mayores funciones otorgadas a Perupetro S.A. permitirá reducir el factor de riesgo de la actividad de exploración, lo cual impactará de manera positiva en la promoción de esta clase de inversión.

Costos esperados

En términos generales, en la medida que se logre dinamizar las inversiones en exploración y explotación, la propuesta normativa generará que las instituciones del Estado y entes reguladores a cargo de la supervisión de las actividades del *upstream* incurran en un mayor esfuerzo de supervisión.

Teniendo en cuenta que los niveles de inversión en el Subsector Hidrocarburos han decrecido en los últimos años, aunado a los problemas de operación del Oleoducto Norperuano y la falta de adecuación normativa al nuevo contexto que exige el mercado; se requiere de inversiones de alto riesgo técnico y económico propias de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Por tanto, conforme al análisis cualitativo costo beneficio realizado, se considera que las medidas de promoción planteadas tendrán un impacto positivo en el desarrollo de las actividades exploratorias principalmente y de explotación. Asimismo, se debe tener en cuenta que el fomento de dichas actividades incide directamente en el desarrollo de las regiones en las cuales se realiza la explotación de los recursos de hidrocarburos, mejorando los niveles de desarrollo y la calidad de vida de sus ciudadanos.

Por otro lado, las medidas reactivadoras para el desarrollo de las actividades de los Hidrocarburos coadyuvarán al incremento de los ingresos fiscales a través del recaudo de regalías e impuesto a la renta, entre otros, los mismos que serán destinados al desarrollo de otros proyectos de interés nacional, lo cuales contribuyen a reducir brechas sociales tales como: educación, infraestructura, salud, entre otras.

En este contexto resulta indispensable realizar medidas reactivadoras que incentiven la mejora de la productividad del subsector para sostener la producción de hidrocarburos y garantizar la sostenibilidad del sector energético, económico y social.

[47] Fuente: Tamayo, Jesús; Salvador, Julio; Vásquez, Arturo; y De la Cruz, Ricardo (Editores) (2015). La industria de los hidrocarburos líquidos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país. Osinergmin. Lima-Perú.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta normativa sobre la legislación nacional consiste en modificar los artículos 3, 6, 9, 10, 17, 21, 22, 25, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 44, 56, 70, 71, 76 y 87 e incorporar los artículos 22-A, 45-A, 72-A, 72-B, 79-A y 79-B a la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Asimismo, se deroga el Decreto Ley N° 22239 con excepción de su artículo 1 y la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26225 que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Perupetro S.A.

52